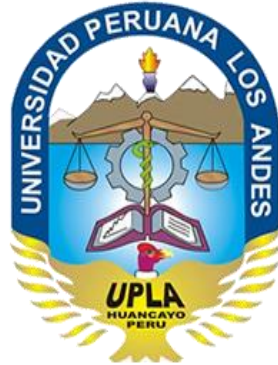


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO : RELACIÓN ENTRE EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BENEFICIARIO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE TERRORISMO - D. LEY 25475**

Para Optar : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor(es) : Bach. Armando Espiritu Saenz

Asesor : Dr. Humberto Delgado Mejía

Línea de Investigación Institucional : Derecho Civil - Penal

Fecha de Inicio y Culminación: 01 de enero 2020 - 09 de setiembre 2020

Lima – Perú

2020

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por su incondicional apoyo en todos los momentos de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Universidad Peruana Los Andes, en particular a los docentes que nos guiaron en la elaboración de la presente investigación, tanto en el aspecto temático como metodológico.

## INTRODUCCION

La presente tesis titulada: “Relación entre el daño a la persona y el beneficiario de la reparación civil en delitos de terrorismo – D. Ley 25475”, se ha desarrollado teniendo en cuenta el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana los Andes para optar el título profesional de Abogado.

La presente investigación, tiene como sustento, que en el marco del derecho penal en general, la víctima de un determinado delito, es sujeto de una reparación civil por el daño ocasionado, sin embargo en el delito de terrorismo, la reparación civil no se otorga a la víctima, sino al Estado, por lo que se manifiesta una incongruencia, razón por la cual en la presente investigación se tenía como objetivo; Determinar la relación entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020. Para lo cual se utilizó el método científico, con métodos generales como el análisis de estas variables, así como métodos interpretativos literal y sistemático, asimismo se elaboró una encuesta con un cuestionario de preguntas validado por tres expertos, el cual se aplicó a una muestra de 57 abogados de Lima cercado, de forma no probabilística. De esta manera la presente tesis se divide en cinco capítulos; planteamiento del problema, marco teórico, hipótesis, metodología y resultados.

En el primer capítulo se expone el planteamiento del problema, que contiene la delimitación, formulación, justificación y objetivos del problema.

El segundo capítulo de la investigación contiene los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas, así mismo el marco conceptual de la investigación.

En el tercer capítulo se consignó la hipótesis general y las específicas, también a las variables de la tesis con sus definiciones, conceptuales y operacionales.

El cuarto capítulo contiene la metodología usada en la investigación, tales como el método, el nivel, el diseño, la técnica e instrumento usado para la recolección de datos. Así también menciona la técnica de procesamiento y análisis de datos.

El quinto capítulo presenta los resultados y la contratación de las hipótesis.

Finalmente presentamos el análisis y discusión de resultados, las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos de la presente investigación.

## CONTENIDO

<b>CARATULA</b> .....	2
<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	3
<b>INTRODUCCION</b> .....	4
<b>INDICE</b> .....	6
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	10
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	12
<b>RESUMEN</b> .....	14
<b>ABSTRACT</b> .....	15
<b>CAPITULO I:</b> .....	16
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	16
<b>1.1. Descripción de la realidad problema</b> .....	16
<b>1.2. Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.</b> .....	17
<b>1.2.1. Delimitación Espacial</b> .....	17
<b>1.2.2. Delimitación Temporal</b> .....	17
<b>1.2.3. Delimitación Conceptual</b> .....	17
<b>1.3. Formulación del problema</b> .....	17
<b>1.3.1. Problema General</b> .....	17
<b>1.3.2. Problemas específicos</b> .....	17
<b>1.4. Justificación</b> .....	18
<b>1.4.1. Justificación Social</b> .....	18
<b>1.4.2. Justificación Teórica</b> .....	18

1.4.3. Justificación Metodológica.....	19
1.5. Objetivos.....	19
1.5.1. Objetivo General.....	19
1.5.2. Objetivos Específicos .....	19
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>20</b>
<b>MARCO TEORICO.....</b>	<b>20</b>
2.1. Antecedentes .....	20
2.1.1. Nacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	22
2.2. Bases Teóricas.....	23
- La responsabilidad civil proveniente de delito.....	28
2.3. Marco conceptual .....	36
<b>HIPOTESIS.....</b>	<b>37</b>
3.1. Hipótesis General .....	37
3.2. Hipótesis específicas .....	37
3.3. Variables definición conceptual y Operacional .....	37
Variable I.....	37
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>39</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>39</b>
4.1. Método de Investigación .....	39
4.1.1. Métodos Generales .....	39
4.1.2. Métodos Particulares .....	39
4.2. Tipo de Investigación .....	39
4.3. Nivel de Investigación.....	40

<b>4.4. Diseño de investigación .....</b>	<b>40</b>
<b>4.5. Población y Muestra.....</b>	<b>41</b>
<b>4.6. Técnicas y/o Instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>41</b>
<b>4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....</b>	<b>41</b>
<b>4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>41</b>
<b>4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....</b>	<b>41</b>
<b>4.8. Aspectos éticos de la investigación .....</b>	<b>42</b>
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>43</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>43</b>
<b>5.1. Presentación de los Resultados.....</b>	<b>43</b>
<b>5.1.1. Resultados descriptivos de la variable I:.....</b>	<b>43</b>
<b>5.1.2. Resultados variable: Beneficiario de reparación civil.....</b>	<b>61</b>
<b>5.2. Contrastación de Hipótesis .....</b>	<b>77</b>
<b>5.2.1. Contraste de Hipótesis General.....</b>	<b>77</b>
<b>5.2.2. Contraste de la Hipótesis Específica 1 .....</b>	<b>79</b>
<b>5.2.3. Contraste de la Hipótesis Específica 2.....</b>	<b>81</b>
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>87</b>
<b>ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS .....</b>	<b>87</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>93</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>94</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>95</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>98</b>

Anexo N° 01 Matriz de consistencia

Anexo N° 02 Matriz de Operacionalización de las variables



Anexo N° 03 Matriz de Operacionalización del instrumento

Anexo N° 04 Instrumentos de investigación y constancia de su aplicación

Anexo N° 05 Confiabilidad valida del instrumento

Anexo N° 06 La data de procesamiento de datos

Anexo N° 07 Consentimiento informado

Anexo N° 08 Fotos de la aplicación del instrumento

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pag</b>
Tabla 1. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales?.....	43
Tabla 2. . ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas? .....	45
Tabla 3. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado? .....	46
Tabla 4. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales?.....	48
Tabla 5. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas? .....	49
Tabla 6. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado? .....	50
Tabla 7. ¿El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales? .....	51
Tabla 8. ¿El delito de terrorismo genera un daño emergente a las personas naturales?.....	52
Tabla 9. ¿El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales? .....	53
Tabla 10. ¿El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural?.....	54
Tabla 11. . ¿El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales?.....	55
Tabla 12. ¿El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales? .....	56
Tabla 13. ¿El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales? .....	57
Tabla 14. ¿El delito de terrorismo genera un daño psicológico a las personas naturales?.....	59
Tabla 15. ¿El delito de terrorismo genera un daño psíquico a la persona natural? .....	60
Tabla 16 ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiara de la reparación civil?.....	61
Tabla 17 ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil?.....	63
Tabla 18. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiara de la reparación civil? .....	64

Tabla 19. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiara de la reparación civil? .....	65
Tabla 20. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiara de la reparación civil? .....	67
Tabla 21. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiara de la reparación civil?.....	68
Tabla 22. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiara de la reparación civil?.....	69
Tabla 23. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiara de la reparación civil?.....	70
Tabla 24... ¿La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiara de la reparación civil? .....	72
Tabla 25. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiara de la reparación civil? .....	73
Tabla 26. ¿Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil?.....	74
Tabla 27. ¿Por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil?.....	76
Tabla 28. Matriz Correlacional de la hipótesis general .....	78
Tabla 29. Matriz Correlacional de la hipótesis específica 1 .....	80
Tabla 30. Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 2 .....	81
Tabla 31. Análisis de Confiabilidad del Cuestionario.....	83

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. P1. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales? .44	
Figura 11. ¿ El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales?.....56	56
Figura 12. ¿ El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales?.....57	57
Figura 13. ¿El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales?.....58	58
Figura 14. ¿El delito de terrorismo genera un daño psicológico a las personas naturales? .....59	59
Figura 15. ¿ El delito de terrorismo genera un daño psíquico a la persona natural?.....60	60
Figura 16. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiara de la reparación civil?.....62	62
Figura 17. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil?.....63	63
Figura 18. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiara de la reparación civil?.....64	64
Figura 19. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiara de la reparación civil? .....66	66
Figura 20.. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiara de la reparación civil? .....67	67
Figura 21. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiara de la reparación civil?.....68	68
Figura 22. . ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiara de la reparación civil?.....70	70

Figura 23. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiara de la reparación civil?.....	71
Figura 24. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiara de la reparación civil? .....	72
Figura 25. ¿ La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiara de la reparación civil? .....	73
Figura 26. ¿ Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil?.....	75
Figura 27. ¿ Por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil?.....	76

## RESUMEN

La presente investigación “Relación entre el daño a la persona y el beneficiario de la reparación civil en delitos de terrorismo – D. Ley 25475”, (Problema, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones) tiene como punto de partida el problema de investigación; ¿Qué relación existe entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo D. Ley 25475 conforme el CAL 2020?, para lo cual se planteó el objetivo; Determinar la relación entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020. Para la presente investigación, se aplicó el método científico, siendo de tipo básico y jurídico social, con métodos generales como el análisis de estas variables, así como métodos interpretativos literal y sistemático, teniendo como técnica de recolección de datos, la encuesta, con su instrumento un cuestionario de preguntas validado por tres expertos, el cual se aplicó a una muestra de 57 abogados de Lima cercado, de forma no probabilística, teniendo como resultado que; El daño causado por delitos de terrorismo, genera en sus víctimas, tanto un daño patrimonial y extrapatrimonial, que siendo sus víctimas directas, tanto personas naturales y/o jurídicas, existe una incongruencia con lo establecido en el marco del D. Ley D. Ley 25475, que sólo reconoce al Estado como sujeto pasivo del delito, siendo único beneficiario de la reparación civil, razón por la cual se plantea como sugerencia, la necesidad de modificación del D. Ley 25475, a fin de que de forma literal se considera a las víctimas como sujeto pasivo y ser considerado como parte civil, lo cual permitirá ser beneficiario de la reparación civil en una sentencia condenatoria

**Palabras clave:** Daño, terrorismo, reparación civil

## ABSTRACT

The present investigation "Relationship between harm to the person and the beneficiary of civil reparation in terrorist offenses - Law 25475", (Problem, objectives, methodology, results, conclusions and recommendations) has as its starting point the problem of investigation of whether; ¿What relationship exists between the damage caused and the beneficiary of civil reparation in crimes of Terrorism D. Law 25475 according to CAL 2020? for which the objective was set; Determine the relationship between the damage caused and the beneficiary of civil reparation in Terrorism crimes - D. Law 25475 according to CAL 2020. For the present investigation, the scientific method was applied, being of a basic and social legal type, with general methods such as the analysis of these variables, as well as literal and systematic interpretive methods, using the data collection technique as the survey, with its instrument a questionnaire of questions validated by three experts, which was applied to a sample of 57 lawyers from Lima, fenced , in a non-probabilistic way, having as a result. The damage caused by crimes of terrorism, generates in its victims, both a patrimonial and extra-patrimonial damage, that being its direct victims, both natural and / or legal persons, there is an inconsistency with what is established in the framework of D. Law D. Law 25475, which only recognizes the State as the taxpayer of the crime, being the sole beneficiary of civil reparation, which is why the need to amend Law 25475 is raised as a suggestion, so that it is literally considered victims as a taxpayer and be considered a civil party, which will allow them to be the beneficiary of civil reparation in a conviction

**Keywords:** Harm, terrorism, civil reparation

## **CAPITULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problema**

El delito de terrorismo, es de naturaleza pluriofensivo, el cual protege bienes jurídicos de diferente naturaleza, tales como la vida, el cuerpo, la salud, así como bienes patrimoniales, muebles e inmuebles

Que la comisión del delito de terrorismo, conforme el D. Ley 25475, tipifica conductas como el de actos de afiliación, colaboración, eliminación de personas, destrucción de bienes, etc.

En este contexto, un acto de terrorismo, puede tener como víctimas a personas naturales en quienes puede recaer el daño a sus bienes jurídicos como; daño a su salud, lesiones leves o graves, daño psicológico, etc., así como pueden haber sido afectados producto de diversos actos terroristas, sus bienes patrimoniales, como muebles e inmuebles.

Sin embargo, dado que siendo las personas naturales las víctimas de estos actos terrorista, nuestra legislación incorpora al Estado como sujeto pasivo de este delito teniendo en cuenta solo la finalidad del delito de terrorismo, que esta ir contra el orden constitucional, sin tener en cuenta las víctimas directas que son personas naturales.

De esta manera, al sólo considerar al Estado como sujeto pasivo, y una vez apersonado al proceso, es el único beneficiario de la reparación civil.

Resulta incongruente y por demás desproporcional, que, siendo la persona natural, la víctima directa de los actos terroristas, sea en su salud, vida, bienes muebles e inmuebles, etc., y habiéndose probado el daño patrimonial y extra patrimonial a estas personas, no sean beneficiadas con la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria, todo por una



regulación incongruente entre el daño directo que recibe las víctimas y la reparación civil otorgada únicamente al Estado.

En este orden de ideas, resulta necesario conocer a través de los operadores jurídicos (abogados) de la ciudad de Lima, conocedores de derecho penal, si existe una relación coherente, proporcional, entre el daño a la víctima y el Estado, como único beneficiario de la reparación civil es delito de terrorismo.

## **1.2. Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.**

### **1.2.1. Delimitación Espacial**

El ámbito espacial para la presente investigación, se enmarcó en la ciudad de Lima, en razón a que las encuestas se aplicaron a los abogados del cercado de Lima, al estar en el cercado de Lima las Fiscalías y Juzgados competentes en delito de terrorismo.

### **1.2.2. Delimitación Temporal**

El ámbito temporal de la presente investigación, se realizó en el presente año 2020, entre los meses de enero a julio.

### **1.2.3. Delimitación Conceptual**

La presente investigación, gira en torno a los conceptos; Daño a la persona, reparación civil y terrorismo.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿Qué relación existe entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo D. Ley 25475 conforme el CAL 2020?

### **1.3.2. Problemas específicos**

-¿Qué relación existe entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020?

-¿Qué relación existe entre el daño extra patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020?

#### **1.4. Justificación**

##### **1.4.1. Justificación Social**

La presente investigación, permitió establecer la necesidad de que la persona natural, las víctimas directas del delito de terrorismo, deban de ser consideradas como beneficiarias de la reparación civil, dentro del proceso pena que otorga una sentencia condenatoria, el cual les permitirá alcanzar un sentimiento de resarcimiento por el daño que les ocasionó estos actos terroristas. Los resultados obtenidos, demuestran la necesidad de que se a nivel legislativo o jurisprudencias, las víctimas directas por el daño ocasionado por el delito de terrorismo, sean a nivel patrimonial y/o extrapatrimonial, se les considere como sujetos pasivos y como parte civil de los procesos penales, a fin de garantizar su derecho a la reparación por el daño ocasionado por el delito de terrorismo.

##### **1.4.2. Justificación Teórica**

La presente investigación, permitió interpretar la naturaleza pluriofensiva del delito de terrorismo, el cual si bien protege diversos bienes jurídicos, sólo regula al Estado como sujeto pasivo de este delito, por lo que producto de un análisis interpretativo de las víctimas del terrorismo, deben ser consideradas como sujetos pasivos. Asimismo nos permitió analizar la teoría de la reparación civil, en la cual las víctimas directas deben ser pasibles de una reparación civil en razón al daño ocasionado tanto en su dimensión patrimonial y/o extrapatrimonial, producto de actos de terrorismo.

### **1.4.3. Justificación Metodológica**

La presente investigación, permitió aplicar los métodos de interpretación del derecho a fin de sustentar la necesidad de que la víctima de terrorismo, sea considerada como sujetos pasivos, así mismo para la recolección de información, se aplicó la técnica de la encuesta a los abogados, debidamente validado por tres expertos con grado de maestría. En este contexto, la encuesta aplicada y validada por expertos, permitirá su aplicación en otras investigaciones en diferente ámbito temporal y espacial relacionado al delito de terrorismo a fin de medir el sentir de la comunidad jurídica si existe esta incongruencia entre el daño que genera el delito de terrorismo y el Estado como único beneficiario de la reparación civil.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar la relación entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- **Determinar la** relación entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020
- Determinar relación entre el daño extra patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **Nacionales**

A. Orihuela Santana, P (2018) “Motivación fiscal y determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018”, Tesis Doctoral de la UNFV, enmarcó su investigación en el análisis de las acusaciones Fiscales emitidas por el Ministerio Público, por delito de terrorismo, si estas se encuentran debidamente motivadas en sus cuatro dimensiones de la reparación civil (hecho ilícito, daño ocasionado, relación de causalidad y factor de atribución). Teniendo como resultado que las acusaciones escritas en el marco de motivación de la reparación civil en su dimensión del daño ocasionado, no se cumple con una motivación del daño patrimonial que implica el lucro cesante y daño emergente, así como respecto del daño extrapatrimonial, que incorpora el daño moral, daño a la persona, razón por la cual no se asegura una adecuada determinación de la reparación civil. Conforme se la tabla 6 de la mencionada tesis, se advierte quede las 48 acusaciones materia de análisis, las cuales se encuentran adjunta en su anexo, se aprecia que el monto de las reparaciones civiles solicitadas en favor del Estado, se encuentran en un intervalo de cinco mil soles a más de medio millos de soles. Resulta evidente que resulta una contradicción que sólo el Estado se beneficiario de la reparación civil cuando de las mismas acusaciones fiscales se advierte una diversidad de atentados que generaron destrucción de bienes y lesiones y muertes en especial a efectivos policiales y militares.

**B.** Paucar Gómez, A. (2013). “Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito”. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.

Que la presente investigación, resulta importante, en la medida que establece que para determinar la reparación civil, se debe tener en cuenta ante la pérdida de la vida de una persona, cuál fue su proyecto de vida, el significado para la familia, para los hijos, padres, etc.

La presente investigación, si bien está relacionada a los accidentes de tránsito, en la cual la víctima es la persona humana, en cual puede lesionada o perder la vida, es ella quien constituye como sujeto activo y en consecuencia beneficiario de la reparación civil, llegando a determinar que la pena y la reparación civil varía en cada sentencia.

Al respecto es necesario resaltar, que la vida humana es un bien extrapatrimonial inapreciable en dinero, el cual como sujeto pasivo son susceptibles de incorporarse al proceso penal como parte civil a fin de solicitar y ser beneficiarios de la reparación civil respectiva, bajo los mismos argumentos las víctimas por delito de terrorismo requieren también ser consideradas como parte civil y beneficiarias directas de una reparación civil.

**C.** Gálvez Villegas, T. (2008). “Responsabilidad civil extracontractual y delito”. (Tesis de doctorado), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú, (Acceso el 30 de diciembre del 2017).

La presente investigación, nos permite apreciar, que, para determinar la reparación civil en las sentencias condenatorias, se debe tener en cuenta y motivar cada uno de sus elementos constitutivos, como son, desarrollar cual es el hecho ilícito, fundamentar el daño ocasionado sea patrimonial y extra patrimonial, establecer la relación de

causalidad, el factor de atribución, para finalmente determinar el monto de la reparación civil a la víctima.

Queda claro que la investigación, recoge la tesis que la reparación civil debe recaer en favor de la víctima, si bien es cierto el delito de terrorismo es de naturaleza pluriofensiva entre las cuales se encuentra como bien jurídico la tranquilidad pública, también es cierto, que la vida y la salud, son bienes jurídicos protegidos, por tal sentido, la víctima no solo es el Estado, también las personas sea naturales y/o jurídicas, que pueden ser víctimas de atentados terrorista en bienes muebles e inmuebles así como en la vida, cuerpo y la salud (como los efectivos policiales, militares y civiles del caso Tarata), por lo que resulta indispensable que la víctima directa sea considerada como parte civil y beneficiario de la reparación civil.

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

**A.** Ortiz Samayoa, M. (2013). “La reparación como tercera vía. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca”. (Acceso el 30 de diciembre del 2019). De cuya investigación, establece, que la:

La presente tesis, establece de manera clara, que la reparación civil es producto de un acto delictivo, la cual tiene derecho la víctima a quien se le debe indemnizar ya sea por el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida, aspectos que no ocurre en los delitos de terrorismo. Asimismo, establece, que la reparación civil, puede constituir un acercamiento entre el infractor y la víctima.

En el mismo sentido de lo establecido por Galvez Villegas, se entiende que los beneficiarios de la reparación civil, son la víctimas, a quienes se les ha generado al igual que en el delito de terrorismo, un daño sea patrimonial o extra patrimonial. Conforme la investigación de Pedro Orihuela, las víctimas directas en su gran mayoría

son personas naturales (efectivos policiales, militares y civiles), que requieren ser indemnizados al igual que el Estado, lo cual no viene ocurriendo hasta la actualidad.

**B.** Gonzales Ramos, D. (2014). “La Responsabilidad Civil Derivada del Delito”. (Tesis de pregrado). Universidad de la Laguna, Tenerife. (Acceso el 30 de diciembre del 2019).

La presente tesis, fortalece la premisa, que la reparación civil, como consecuencia de un hecho delictivo, lo que busca es la reparación del daño, o en todo caso la indemnización económica de los daños ocasionados tanto de manera directa a la víctima o a sus familiares y terceros, por lo tanto, resulta relevante que es a la víctima a quien se tiene que indemnizar.

Resulta relevante la presente investigación, en la medida que consolida la tesis de que persona debe ser indemnizada, en este sentido son las directas víctimas que deben ser consideradas en la reparación civil teniendo en cuenta el daño ocasionado. No olvidar que el delito de terrorismo genera daños patrimoniales y extrapatrimoniales, que afecta directamente a personas naturales y sus familias, quedando en algunos casos en un estado de abandono material y moral por muerte de personas civiles, policiales y militares, resultando imperiosa la necesidad de su respectiva indemnización dentro del mismo proceso penal.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. La responsabilidad civil**

La Responsabilidad Civil en el pensamiento jurídico de Beltrán Pacheco, J. (2014) se define como el acumulado de efectos jurídicos en la que un particular se somete, al haber aceptado una situación jurídica o por efector propios de una ley. (Pago. 7).

#### **- Sistema de responsabilidad**

Beltrán Pacheco, J. (2014) señala; que los sistemas de responsabilidad civil que asume la doctrina peruana se dividen por un lado en la responsabilidad civil por inejecución de obligaciones, llamada también contractual, y la responsabilidad civil extra contractual. (Pág. 98).

Al respecto, también tenemos lo establecido por el T.C. en la sentencia N°00001-2005-AI, en la cual preciso la diferencia sustancial de cada sistema, así, respecto de la responsabilidad contractual, implica un incumplimiento de una obligación voluntaria y la responsabilidad extracontractual, como una obligación de no ocasionar perjuicio a nadie. (f.j.7)

Respecto del sistema contractual, Beltrán Pacheco (2014), señala que debe existir previamente una obligación de prestaciones recíprocas entre dos o más personas, cuyo objetivo es el cumplimiento de esa obligación. (Pág. 98).

Sin embargo, respecto del sistema extra contractual, también Beltrán Pacheco (2014), afirma que esta se diferencia, en razón a que no existe una obligación, un acuerdo, contrato previo, relación jurídica previa entre las partes, sino que existe un deber de no generar daño a otro (*alterum non laedere*) (Pág. 100).

#### **- Contenido de la responsabilidad civil**

##### **- Restitución**

Un aspecto muy importante de la responsabilidad civil, conforme lo refiere Guillermo Bringas, L. (2009), significa que lo que se busca en beneficio de la víctima sea la devolución o reposición del mismo bien, es decir, dependiendo de cada caso concreto. (Pág. 9).



## Reparación

Sin embargo, también es cierto que el bien, preferentemente material y/o patrimonial, en algunos casos no puede ser encontrada de manera íntegra, en las mismas condiciones, esto en mérito a que ha sufrido algún daño mínimo o de significancia, aparece el segundo contenido de la responsabilidad civil, esto es, la reparación del bien dañado, debiéndose entender de que la reparación, solo puede operar respecto de bienes patrimoniales y/o materiales, susceptible de cuantificación.

## Indemnización

Este tercer contenido de la reparación civil, conforme lo afirma Peña Cabrera, F (2004), abarca tanto para daños de bienes materiales - patrimoniales, susceptibles de cuantificación, como al daño a bienes extrapatrimoniales, que van a requerir ser valorados tanto objetiva como subjetivamente, en razón a que en muchos casos es difícil de cuantificar, como el daño moral. (Pág. 652)

### **- Funciones de la responsabilidad civil**

Resarcitoria. Una de las funciones más importantes de la responsabilidad civil, es la resarcitoria, conforme lo afirma Gálvez Villegas, T. (2008), al resaltar que se busca que se indemnice a las víctimas individuales y/o colectivos, del daño sufrido, sea un daño patrimonial o extrapatrimonial (Pág. 40)

Preventiva.- Esta función tiene carácter disuasivo o de amenaza, al plasmar los efectos legales producto de un hecho que cause un daño patrimonial o extrapatrimonial, así como establecer deberes a personas vinculadas a actividades peligrosas a fin de evitar algún daño.

### **- Tipos de responsabilidad civil**

#### A. - Responsabilidad civil contractual

Zavala De Gonzalez, M y Gonzales Zavala, R. (2008), precisa que este tipo de responsabilidad tiene como fundamento, la realización de un contrato entre dos o más partes, quienes manifiestan su voluntad al establecer una relación contractual, mientras que, en la extra contractual, se sustenta en la ley en un deber general de todas las personas (Pág. 61).

#### B. Responsabilidad civil extracontractual

##### - Antijuridicidad

Taboada Córdova, L. (2000), señaló de forma categórica, para que se configure una responsabilidad civil, sea contractual o extra contractual, y por ende susceptible de una indemnización, es necesario la existencia de una conducta que sea ilegítima, ilícita o antijurídica. (Pág. 28). Así, en el caso de responsabilidad extra contractual, la antijuridicidad puede centrarse en un ilícito penal (delito) o un ilícito civil. (Pag 32). Así por ejemplo, el delito de terrorismo establecido en el D. Ley 25475, genera una responsabilidad civil extra contractual, cuyo daño ocasionado, debe ser reparado.

##### - Daño causado:

Esta dimensión es por demás importante para determinar la reparación civil, así se debe establecer categóricamente el daño ocasionado a la víctima. Este daño que se ocasiona, puede ser de naturaleza patrimonial o material, cuantificable en dinero (daño a bienes muebles e inmuebles), o daños a extrapatrimoniales, no cuantificables objetivamente, como son; daño moral, daño a la persona, la salud, la vida, etc.

Para Taboada Córdova, L. (2001), este segundo elemento, establece, que cuando el daño es producto del incumplimiento de un contrato, la responsabilidad es contractual,

en cambio si el daño es consecuencia de un deber jurídico general, en la cual no existe un contrato, la responsabilidad es extra contractual. (Pág. 55-56).

Asimismo Taboada Córdova, L. (2005) nos presenta, que el daño que se puede generar tanto en ámbito contractual y extra contractual, es el daño emergente (menoscabo patrimonial efectiva) y el lucro cesante (ganancia dejada de recibir) (Pag. 62).

Asimismo, Peña Cabrera, A. (2011), también nos presenta que se puede genera un daño moral, entendida como el que afecta al entorno psíquico, inmaterial, sentimental, etc., de la víctima el cual requiere ser reparado. (Pág. 654)

#### **- Relación de Causalidad:**

Conforme lo señala Taboada Córdova, L. (2000), este elemento de la responsabilidad civil, nos permite establece la relación causa - efecto, entre la conducta del autor, que es un ilícito civil o penal y el daño ocasionado a la víctima, que puede ser un daño patrimonial y extrapatrimonial, que establecida esta relación permitirá determinar la responsabilidad sea contractual o extracontractual del autor. (Pag 57)

#### **- Factores de Atribución**

Este último elemento, conforme lo regulado en el artículo 1969° del C.C., peruano, tiene dos factores de atribución; el primero sobre la culpa del autor, es decir que la conducta ilícita se dé por negligencia o imprudencia, o en su defecto por el dolo del autor por otro lado, conforme el sistema objetivo en la responsabilidad extracontractual por el riesgo objetivo establecido en el artículo 1970 del C.C.

## **- La responsabilidad civil proveniente de delito**

### **- La reparación civil**

Vidal La Rosa Sánchez, M (2007-2008) precisa que la reparación civil tiene como objetivo indemnizar a las víctimas, los efectos o el daño producido por la comisión de un determinado delito (Pág. 274).

Asimismo, Barandiaran Dempwol, R y Nolasco Valenzuela, J. ( 2004)., refirma el sentido de la reparación civil, que busca compensar a la víctima de los daños y perjuicios sufridos por la comisión de un determinado delito, el cual debe ser debidamente calculada en atención a los artículo 92 y 93 del C.P. Que el pago de la indemnización, puede ser por un daño de naturaleza patrimonial, así como extra patrimonial (daño moral). (Pág. 161). En el mismo sentido Espinoza Espinoza J. (2006), afirma, que una vez probado los elementos de la responsabilidad civil en el autor, entre ellos el daño ocasionado a la víctima, corresponde imponer una indemnización económica equivalente al daño ocasionado. (Pág. 277)'

### **Reparación civil proveniente del delito**

Tomas Aladino, G (2008), nos explica claramente, que la responsabilidad civil a causa de un delito, el ente generador es el hecho delictivo, que puede ser literalmente una conducta tipificada como delito o falta, razón por la cual es de naturaleza extracontractual, hecho ilícito que al generar un daño a la víctima, requiere ser indemnizado. Que estos daños pueden ser el daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la persona, etc. (Pág. 140)

### **- Daño material o patrimonial**

Este tipo de daño, conforme lo refiere Guillermo Bringas, L. (2009), son daños producidos en la víctima que son susceptibles de cuantificación dineraria, el cual debe ser debidamente motivados en las sentencias que emite el órgano jurisdiccional, es decir se debe establecer los criterios de cuantificación, fundamentación que hoy en día no se presenten en muchos casos concretos. (Pág. 20)

### **- Daño moral o extrapatrimonial**

Peña Cabrera Freyre, A. (2011) Contrario al daño patrimonial, el daño extrapatrimonial es de naturaleza subjetiva, que no se puede evaluar de manera objetiva, esto en razón a que este tipo de daño, afecta la esfera psicológica de la víctima, que para evaluar su magnitud, se requiere de pericias psíquicas y psiquiátricas (Pág. 656). Asimismo .De Ángel Yágüez y a Espinoza Espinoza, afirma que este tipo de daño de carácter subjetivo, como el daño moral de la víctima, para su evaluación y cuantificación, no existe un criterio unificado de evaluación, la misma que depende de cada caso concreto en la que el juez debe evaluar.

Al respecto, rescatamos lo establecido por la jurisprudencia italiana, que para entender el daño moral, se tiene que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La gravedad del delito, (mayor intensidad a mayor participación del responsable del ilícito).
- b) La intensidad del sufrimiento en el ánimo (prolongación del dolor, edad y sexo del lesionado).
- c) La sensibilidad de la persona ofendida (nivel intelectual y moral de la víctima).
- d) Características económicas y sociales de las partes
- e) El vínculo de concubino o de parentesco.

f) El estado de convivencia.

De Angel Yaguez. (1993) refiere que, hablar del daño no patrimonial (daño a la persona, daño moral, daño social), no debe entenderse técnicamente en buscar una indemnización (como en el daño patrimonial), sino lo que se busca es una valoración equitativa bajo criterios subjetivos que el juez debe determinar en su sentencia. (Pag 58)

#### **- La reparación civil en el código penal peruano**

El Art. 93° del C.P., la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación.

##### **- Restitución del bien**

Para Urquiza Olaechea (2016) establece que, respecto de la restitución, debemos entender que esta se refiere al daño ocasionado a bienes patrimoniales, que son muebles o inmuebles, de los cuales lo que se busca es su restitución o reintegración a las mismas condiciones antes del daño ocasionado. (Pag. 330)

##### **- Indemnización de los daños y perjuicios**

En este extremo, conforme refiere Pérez Arroyo, M (2006), la indemnización abarca tanto por daños materiales que no pueden ser restituidos, o inmateriales (daño moral, daño a la persona, vida, salud, etc.), ocasionado a la víctima, los cuales deben ser cuantificados de forma razonada y prudente. (Pág. 806)

#### **- Responsabilidad y la jurisprudencia penal peruana**

La Ejecutoria Suprema del 12/04/2004, RN 2161-2002, Madre de Dios, precisa que ante la comisión de un delito, que genere un perjuicio a la persona agraviada, debe ser debidamente resarcido.

Asimismo el R.N. N° 889-2004-Huánuco, afirma que toda comisión de un delito cometido por su autor, que genere un daño, tanto al bien jurídico protegido, como a la víctima, da lugar a una reparación civil. En este sentido es de enfatizar que siendo la víctima del delito una persona, le debe corresponder un monto indemnizatorio por concepto de reparación civil.

También tenemos el RN N° 948-2005, que establece, que la reparación civil por el daño ocasionado por la comisión de un determinado delito, debe recaer en la víctima, en proporción a los bienes jurídicos protegidos. Asimismo, el RN 594-2005, reafirma que la reparación civil por el daño material y moral, ocasionado, debe recaer en favor de la víctima.

### **2.2.2. Delito de terrorismo**

#### **- Antecedentes**

Resolución 51/210 de la Asamblea General de la ONU, «MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO» 16 de enero de 1996 “reitera que los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, políticas, filosóficas, filosóficas, ideológicas, ideológicas, raciales, raciales, étnicas, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.” (f.j.2)

El marco legal del delito de terrorismo en el Perú, es el D. Ley 25475, el cual conforme lo refiere Carlos Rivera (2007), regula tipos penales abiertos, conforme el artículo 2, cuyo verbo rector es provocar, crear zozobra, alarma, terror, y realiza actos contra la vida,

cuerpo, salud, patrimonio, edificios públicos, medios de comunicación, etc., con el uso de armas u otro. (Pág. 5)

**- Afiliación al delito de terrorismo**

a. Bien Jurídico: Conforme la doctrina, lo constituye la tranquilidad pública, confianza en el mantenimiento de la paz social o la armónica y pacífica coexistencia del ciudadano bajo la soberanía del Estado y del Derecho

San Martín Castro, C. (2004) sostiene que desde la tipicidad objetiva, el sujeto activo debe realizar sus acciones contra bienes jurídicos individuales (vida, integridad corporal, libertad y seguridad personal, y contra el patrimonio), o en su defecto, contra bienes jurídicos de naturaleza colectiva (vías o medios de comunicación o transportes, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio) (Pag 121).

**b. Sujeto activo.-** Recae en cualquier persona natural, a través del uso de medios dañosos y contra bienes jurídicos individuales y colectivos.

**c. Sujeto pasivo.** Estando a lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico, sólo el Estado es considerado como sujeto pasivo, y por ende único que puede recibir la reparación civil, sin tener en cuenta que existiendo bienes jurídicos individuales patrimoniales (muebles e inmuebles) y extra patrimoniales (vida, salud de personas), estas deben ser beneficiarias de la reparación civil, conforme la legislación vigente

**d. Medios típicos.** Para la comisión de este delito conforme lo refiere San Martín Castro. C. (2006), el sujeto activo utilice artefactos, materias explosivos, que puedan causar daños y perturbar la tranquilidad pública, seguridad de la sociedad y Estado. (Pag 121)



**e. Tipicidad subjetiva.** Este tipo de delito, es de carácter doloso, conforme lo establecido por el TC. Exp. 005-2001-AI/TC

**f. Tipo objetivo.-** Acá se advierte, que el sujeto activo, pueda realizar su conducta tanto contra bienes jurídicos individuales y/o colectivos,

**- Colaboración al terrorismo**

**a. Tipo penal autónomo:** Según lo establecido por el R.N. N° 3044-2004-Lima, el delito de afiliación terrorista (art. 5) y de colaboración terrorista (art. 4)

**b. Elementos típicos:**

San Martín Castro. C (2006).

« a) es un delito de mera actividad y de peligro abstracto –no requiere que los actos perpetrados estén causalmente conectados a la producción de un resultado o de un peligro delictivo concreto, aunque es obvio que requiere de una acción apta en sí misma para producir un peligro al bien jurídico (idoneidad potencial de los actos de favorecimiento), delito que es independiente de las posibles acciones o actos terroristas–; b) importa la comisión de actos preparatorios –realizar, obtener, recabar y facilitar actos de colaboración– especialmente castigados como favorecimiento de la comisión de actos terroristas y de los fines de un grupo terrorista –anticipación de la barrera de protección penal que se justifica en la importancia de los bienes jurídicos fundamentales que afecta el terrorismo y en la objetiva peligrosidad que las conductas de colaboración adquieren en la actividad terrorista, esto es, en la prevención de conductas gravemente dañosas para la comunidad– c) es un delito residual o subsidiario,

pues que se castigan los hechos siempre y cuando no se llegue a producir un resultado típico determinado –en tanto constituye un auxilio o una preparación de otro comportamiento–, pues de ser así –en virtud del principio de absorción– se castigará como coautoría o participación del delito efectivamente perpetrado; y, d) el dolo del autor está integrado por la conciencia o conocimiento del favorecimiento a la actividad terrorista y a la finalidad perseguida por los grupos terroristas; que, asimismo, el sujeto activo de este delito solo puede serlo aquella persona que no pertenece o no está integrada a una organización terrorista es decir por un extraneus; que como señala la doctrina penalista mayoritaria, una interpretación distinta conduciría a una confusión con el delito de asociación terrorista, siendo de resaltar que los sujetos integrantes de aquella pueden realizar sin duda las actividades típicas de colaboración o favorecimiento, pero en tal caso no están sino haciendo patente su condición de afiliado” ( Pag 126).

**c. Características:**

San Martín Castro, (2006), establece que los actos de colaboración regulados en el D. Ley 25475, es un tipo penal autónomo, la cual recae en un extraneus, quien no pertenece a la organización terrorista, está vinculado por las finalidades de la organización (Pág. 133).

**d. Acción típica:** Al respecto, San Martín Castro, C. (2006), nos detalla de manera clara, que las acciones del sujeto activo, como actos de colaboración, regulado en el artículo 4 del D. Ley 25475, regula los actos de colaboración,

deja abierto cualquier tipo de colaboración que coadyugue o facilite actividades de grupos terroristas. (Pag 127).

**e. Tipo subjetivo y objetivo:** Conforme el Acuerdo Plenario 01-2006/ESV-22 (2006), establece que: “el tipo penal previsto en el artículo 4° del Decreto Ley N° 25475, castiga supuestos de colaboración genéricas – más allá que, luego del primer párrafo, la norma penal identifique concretos supuestos de colaboración–, que favorecen el conjunto de las actividades o la consecución de los fines de una organización terrorista –como Sendero Luminoso–, en cuya virtud los agentes delictivos voluntariamente y a sabiendas de su finalidad ponen a disposición de la organización y de sus miembros determinadas informaciones, medios económicos o de transporte, infraestructura, servicios o depósitos de cualquier tipo, que la organización obtendrá más difícilmente –o, en determinados casos, les sería imposible obtener– sin dicha ayuda externa –el tipo subjetivo, el dolo en este delito, implica tener conciencia del favorecimiento y de la finalidad perseguida por el mismo–; que en estos aportes externos, al margen de la adhesión ideológica a la organización terrorista no exigidos por el tipo penal, radica la esencia de este delito, cuyo párrafo 1 castiga, alternativamente, tanto al que de manera voluntaria obtiene, recaba, reúne o facilita cualquier tipo de bienes o medios, cuanto al que realiza actos de colaboración –identificados en el párrafo siguiente–, en la medida en que –de cualquier modo– favorezcan la comisión de delitos de terrorismo o la realización de los fines de la organización terrorista”. (f.j.6)

**f. Finalidad:** Si bien el delito de colaboración es de una persona no integrante a la organización terrorista, San Martín Castro, C (2006), señala, que el delito de

colaboración busca la realización de los fines de la organización terrorista, favorecer materialmente las actividades terroristas. No siendo punible el sólo apoyo moral. (Pag. 133).

### **2.3. Marco conceptual**

- Daño causado. - Conforme Casación 657-2014, se entiende por daño causado, al daño patrimonial (lucro cesante, daño emergente) o extrapatrimonial (daño moral, daño a la persona, daño – integridad física – psicológico y proyecto de vida)

- Terrorismo. - Conforme lo establece Carlos Rivera (2007), este delito de conformidad con el artículo 2 del D. Ley. 25475, incorpora acciones de ocasionar zozobra, alarma, terror y actos contra la vida, cuerpo, salud, patrimonio, edificios, medios de comunicación, etc., sea con o sin uso de armas.

- Reparación civil. - De conformidad con Barandiaran Dempwol, R y Nolasco Valenzuela, J. (2004)., la reparación civil, tiene como objetivo compensar a la víctima de los daños y perjuicios sufridos por la comisión de un determinado delito, el cual tiene que ser debidamente calculada de conformidad con el artículo 92 y 93 del C.P., y que de contener un pago indemnizatorio puede ser por un daño de naturaleza patrimonial, así como extra patrimonial (daño moral).

## **CAPITULO III**

### **HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

Existe una relación incongruente entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el D. Ley 25475

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- Existe una relación incongruente entre el daño patrimonial a la persona y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el D. Ley 25475.

- Existe una relación incongruente entre el daño extra patrimonial a la persona y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el D. Ley 25475

#### **3.3. Variables definición conceptual y Operacional**

##### **Variable I**

- Daño ocasionado.- Perjuicio generado a consecuencia de un ilícito civil o penal, sea patrimonial o extrapatrimonial.

##### **Variable II**

- Beneficiario de reparación civil.- Son las directas víctimas del delito de terrorismo como las personas naturales, así como el sujeto pasivo que es el Estado, beneficiario de la reparación civil

## OPERACIONALIZACION DE VARIABLE

<b>Variable I</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Daño causado:</b> Es el daño patrimonial y extrapatrimonial que sufre la persona víctima de un evento	Daño patrimonial	– Daño a bienes muebles – Daño a bienes inmuebles – Lucro cesante – Daño emergente
	Daño extrapatrimonial	– Daño moral – Daño a la Persona – Daño al proyecto de vida – Lesiones – Muerte
<b>Variable II:</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Beneficiario de la Reparación Civil</b> Es víctima (persona natural) o el sujeto pasivo Estado, susceptible de la reparación civil por delito de terrorismo.	Víctima Sujeto pasivo	Persona natural El Estado

**Fuente: Elaboración propia.**

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de Investigación**

##### **4.1.1. Métodos Generales**

- Análisis y síntesis.- Este método nos permitió conocer las diferentes conductas tipificadas como delito de terrorismo, conforme el D. Ley 25475, .principalmente los diferentes bienes jurídicos que protege, en particular los relacionados a personas naturales, para luego arribar a las conclusiones respectivas.
- Inductivo.- Este método nos permitió establecer generalizaciones de la tendencia a recoger de las encuestas a los abogados sobre la relación que existe entre el daño a la persona y los beneficiarios de las reparaciones civiles por delito de terrorismo.

##### **4.1.2. Métodos Particulares**

###### **a. Método Literal**

- . Método Literal.- Este primer método, nos permitió interpretar bajo el principio de legalidad, cuales son las conductas tipificadas como delito de terrorismo, sea actos de afiliación, colaboración, dirigencial, atentados, muertes, etc.
- Método sistemático.- Este método nos permitió interpretar, el daño ocasionado a la víctima del terrorismo, desde la óptica de la responsabilidad civil y principalmente de la teoría del daño a la persona, producto del cual es susceptible de una reparación civil, el cual la actual legislación penal no contempla.

#### **4.2. Tipo de Investigación**

**Científica.- Tipo básico.**

En razón a que la presente investigación, buscó acopiar información sobre el daño ocasionado sea patrimonial o extrapatrimonial a las víctimas del delito de terrorismo, y su relación con los beneficiarios de la reparación civil en las sentencias

**Tipo Transversal.-** Teniendo en cuenta el tiempo de investigación, un solo periodo 2020, es de tipo transversal.

#### **Jurídica.- Jurídico social**

En razón a que la presente investigación, a parte del análisis interpretativo del daño a la persona y la reparación civil, realizó a una encuesta a los abogados, a fin de recoger sus opiniones sobre esta incongruencia materia de investigación

### **4.3. Nivel de Investigación**

- **Descriptivo.-** En razón a que se describió la naturaleza pluriofensiva del terrorismo y del daño a la persona

- **Correlacional.-** Principalmente, porque se estableció la relación entre el daño a la persona por delito de terrorismo y los beneficiarios de la reparación civil conforme la legislación actual.

### **4.4. Diseño de investigación**

Es Correlacional.

X

C

y

C.- Correlación

x.- Variable daño ocasionado

y.- Variable beneficiarios de la reparación civil



- No experimental.- Se adecua este diseño, debido a que no se realizó alguna experimentación con las variables investigadas, sólo se acopió información.

#### **4.5. Población y Muestra**

**4.5.1. Población.-** Conformado por los abogados litigantes en Lima cercado que asisten a las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Juzgados con competencia de terrorismo. Teniendo en cuenta la totalidad de Abogados del CAL, SON un aproximado de 67877 (Padrón 2018-2019).

#### **4.5.2. Muestra.-**

Lo integran 67 abogados del CAL, cantidad que se determinó, con la fórmula estadística, con un margen de error del 10%, varianza del 50% y nivel de confianza del 90 %., sin embargo por el contexto de Pandemia se recolectó 57 encuestas.

#### **4.6. Técnicas y/o Instrumentos de recolección de datos**

##### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

- Técnicas.- Se utilizó la técnica de la encuesta escrita y anónima a los abogados integrantes de la muestra, a quienes se le ubicó antes de ingresar a sus audiencias y a través de internet con el formato google..

##### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

- Está conformado por un cuestionario de preguntas por cada variable de investigación con respuestas dicotómicas, las cuales previamente fueron validadas por un juicio de expertos, conformado por tres abogados con grado de magister.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

- Una vez aplicada la encuesta, se procedió a elaborar una tabla de tabulación, la cual se plasmó en una tabla Exel, por dimensiones y variables, el cual generó una base de

datos. - SPSS.- Teniendo la base de datos, nos permitió realizar el análisis respectivo, lo cual permitió establecer el nivel de confiabilidad del instrumento, seguidamente establecer la correlación de las variables, las tablas de frecuencia con sus respectivos gráficos e interpretaciones. Utilizando tanto pruebas paramétricas Alpha de Crombach y la prueba estadística no paramétrica Rho de Spearman.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

**Originalidad de la investigación.** En razón a que tiene un enfoque particular sobre la problemática del daño a la persona y los beneficiarios de la reparación civil en delitos de terrorismo. Asimismo, por la redacción que se realizará respetando las normas APA.

**Consentimiento de los sujetos.** Se contó con consentimiento de los abogados a encuestar

**Validez científica.** En razón a que las preguntas del cuestionario se sometió a un juicio de expertos

**Selección razonada de los sujetos.** La muestra de abogados están en razón a la Tabla de Harvard..

**Valor social.** Es de importancia para la comunidad social que hayan sido víctimas del terrorismo, quienes tienen el derecho de ser indemnización por el daño ocasionado.

**Evaluación independiente.** Se aplicó de manera individual cada encuesta

**CAPITULO V**  
**RESULTADOS**

**5.1. Presentación de los Resultados**

**5.1.1. Resultados descriptivos de la variable I:**

**- Daño causado por delito de terrorismo.**

Para Evaluar la variable **daño ocasionado por delito de terrorismo**, se elaboró un cuestionario de preguntas, conformado por 15 preguntas, cuyas respuestas fueron del tipo dicotómico (si) y (no):

**Dimensión 1: Daño patrimonial**

**Tabla 1. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales?**

---

El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales

---

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	49	86,0	86,0	86,0
	NO	8	14,0	14,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

---

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 1. P1. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera daños patrimoniales a los bienes muebles de las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 86% de abogados, afirmaron que si producen estos daños patrimoniales a las personas naturales la acción terrorista. Contrariamente, sólo un 14 % niega que las personas naturales puedan ser víctimas de daños patrimoniales por una actividad terrorista.

**Tabla 2. . ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas?**

<b>El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	94,7	94,7	94,7
	NO	3	5,3	5,3	100,0
<b>Total</b>		<b>57</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 2. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas?**



### **Interpretación:**

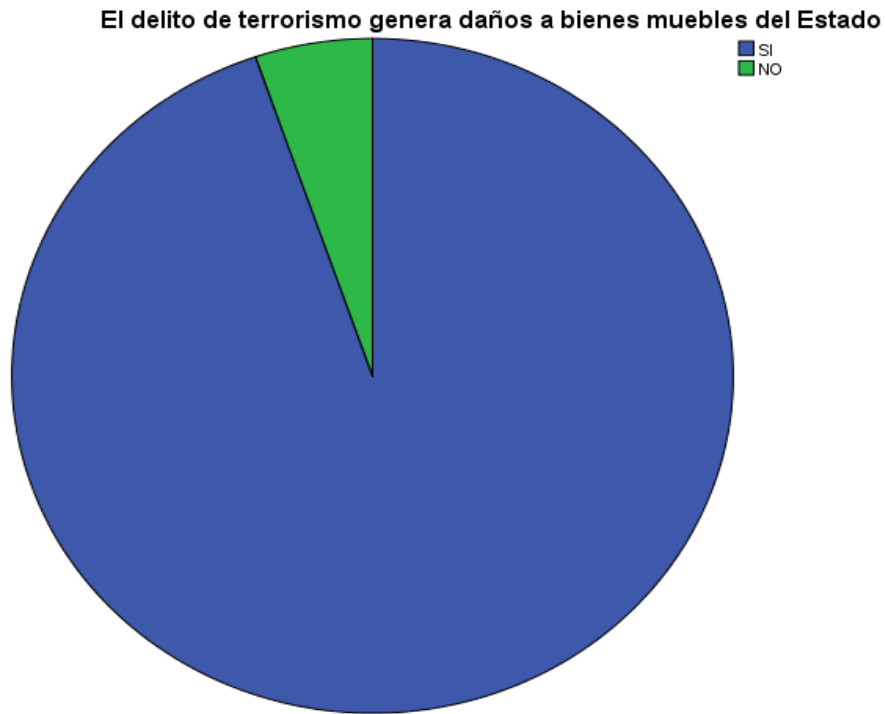
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 94.7% de abogados, afirmaron que si producen estos daños a bienes muebles de personas jurídicas. Contrariamente, sólo un 5.3 % niega que las personas naturales puedan ser víctimas de daños a bienes muebles de personas jurídicas

**Tabla 3. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado?**

<b>El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del</b>					
<b>Estado</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	94,7	94,7	94,7
	NO	3	5,3	5,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 3. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado?**



**Interpretación:**

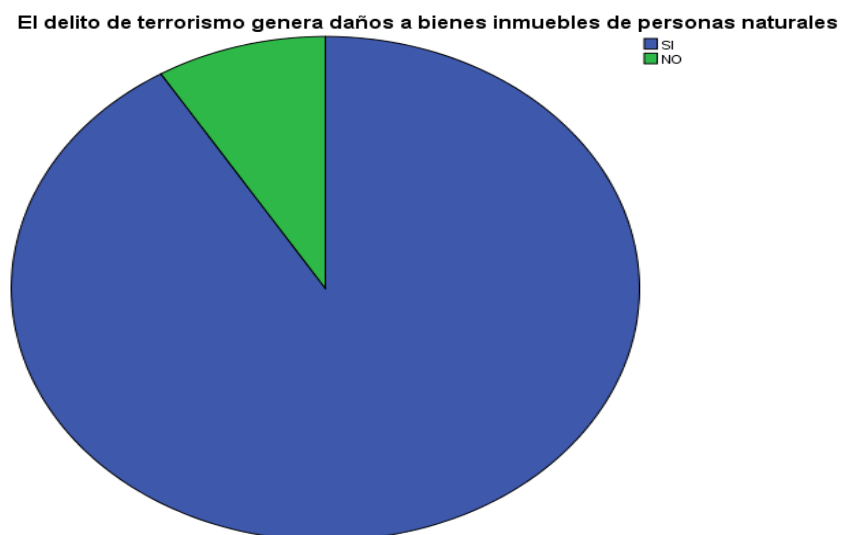
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 94.7% de abogados, afirmaron que si producen estos daños a bienes muebles del Estado. Contrariamente, sólo un 5.3 % niega que las personas naturales puedan ser víctimas de daños a bienes muebles de personas jurídicas

**Tabla 4. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales?**

El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales					
			Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	91,2	91,2	91,2
	NO	5	8,8	8,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 4. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales?**





### Interpretación:

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 91.2% de abogados, afirmaron que si producen estos daños a bienes muebles de personas naturales. Contrariamente, sólo un 8.8 % niegan que las personas naturales puedan ser víctimas de daños a bienes muebles

**Tabla 5. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas?**

<b>El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas</b>					
			Porcentaje	Porcentaje	
			válido	acumulado	
Válido		Frecuencia	Porcentaje		
SI	55	96,5	96,5	96,5	
NO	2	3,5	3,5	100,0	
Total	57	100,0	100,0		

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercado*

**Figura 5 ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas?**



**Interpretación:**

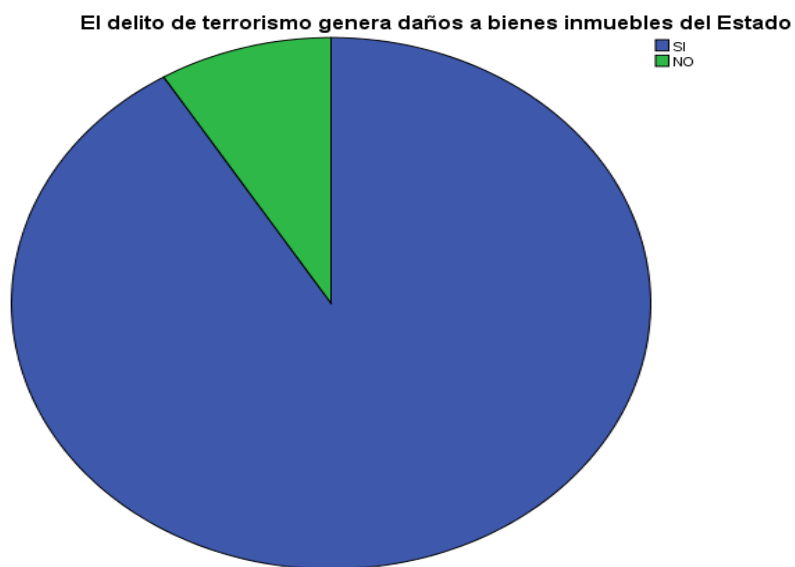
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 96.5% de abogados, afirmaron que si producen estos daños a bienes inmuebles de personas jurídicas. Contrariamente, sólo un 3.5 % niegan que las personas jurídicas puedan ser víctimas de daños a bienes inmuebles

**Tabla 6. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado?**

<b>El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado</b>					
<b>Estado</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	91,2	91,2	91,2
	NO	5	8,8	8,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 6. ¿El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 91.2% de abogados, afirmaron que si producen estos daños a bienes inmuebles del Estado. Contrariamente, sólo un 8.8 % niegan que el Estado pueda ser víctimas de daños a bienes inmuebles

**Tabla 7. ¿El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales?**

<b>El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	55	96,5	96,5	96,5
	NO	2	3,5	3,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 7. ¿El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales?**



**Interpretación:**

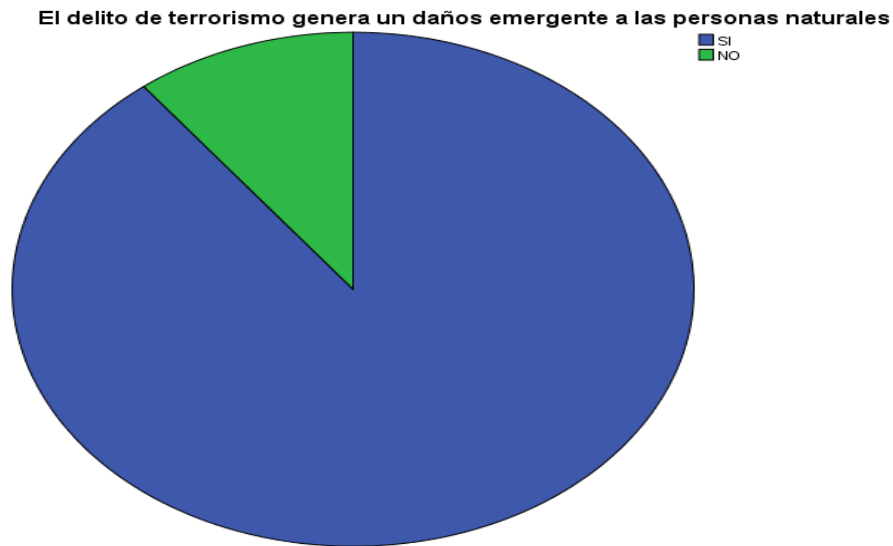
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 96.5% de abogados, afirmaron que si genera un lucro cesante a las personas naturales. Contrariamente, sólo un 3.5 % niegan que el delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales.

**Tabla 8. ¿El delito de terrorismo genera un daño emergente a las personas naturales?**

<b>El delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	51	89,5	89,5	89,5
	NO	6	10,5	10,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 8 ¿El delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera genera un daños emergente a las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 89.5% de abogados, afirmaron que si genera un daños emergente a las personas naturales. Contrariamente, sólo un 3.5 % niegan que el delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales.

**DIMENSION 2 DAÑO EXTRAPATRIMONIAL**

**Tabla 9. ¿El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales?**

<b>El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	53	93,0	93,0	93,0
	NO	4	7,0	7,0	100,0

Total	57	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano

**Figura 9. ¿El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera genera un daño moral a las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 93.0% de abogados, afirmaron que si genera un daño moral a las personas naturales. Contrariamente, sólo un 7 % niegan que el delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales.

**Tabla 10. ¿El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural?**

El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	55	96,5	96,5	96,5
	NO	2	3,5	3,5	100,0
Total		57	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano

**Figura 10. ¿El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera un daño a la persona natural. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 96.50% de abogados, afirmaron que si genera un daño moral a la persona natural. Contrariamente, sólo un 3.5% niegan que el delito de terrorismo genera un daño a la persona natural

**Tabla 11. . ¿El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales?**

<b>El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	94,7	94,7	94,7
	NO	3	5,3	5,3	100,0

Total	57	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano

**Figura 2. ¿El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 94.7% de abogados, afirmaron que si genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales. Contrariamente, sólo un 5.3% niegan que el delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales

**Tabla 12. ¿El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales?**

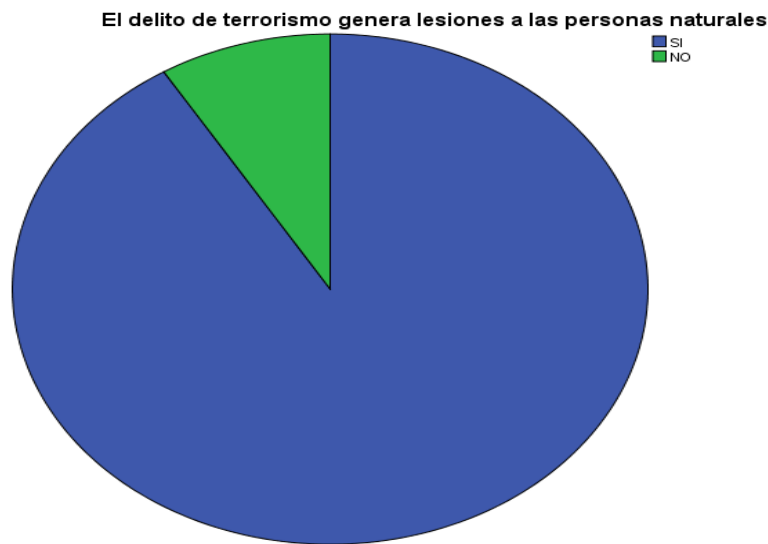
El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales			
		Porcentaje	Porcentaje
	Frecuencia	Porcentaje válido	acumulado



Válido	SI	52	91,2	91,2	91,2
	NO	5	8,8	8,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercado*

**Figura 3. ¿El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 91.2% de abogados, afirmaron que si genera lesiones a las personas naturales. Contrariamente, sólo un 8.8% niegan que el delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales

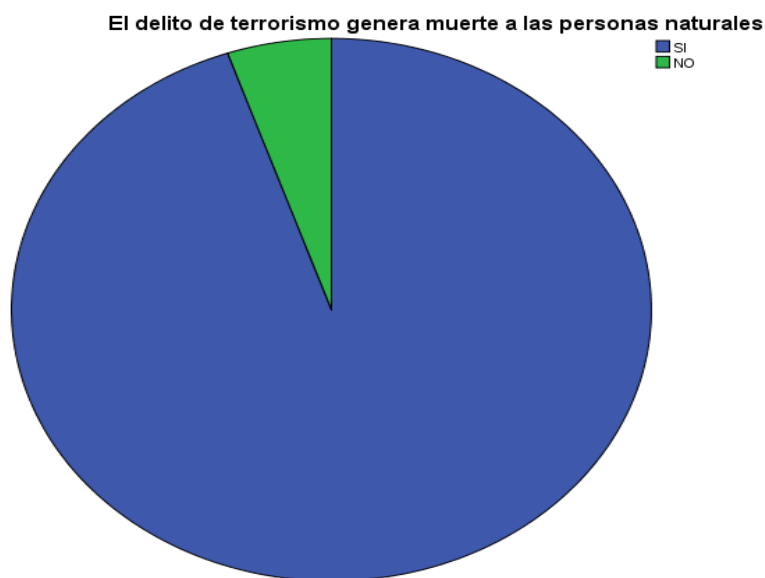
**Tabla 13. ¿El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales?**

<b>El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales</b>
---

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	94,7	94,7	94,7
	NO	3	5,3	5,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 4. ¿El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales?**



**Interpretación:**

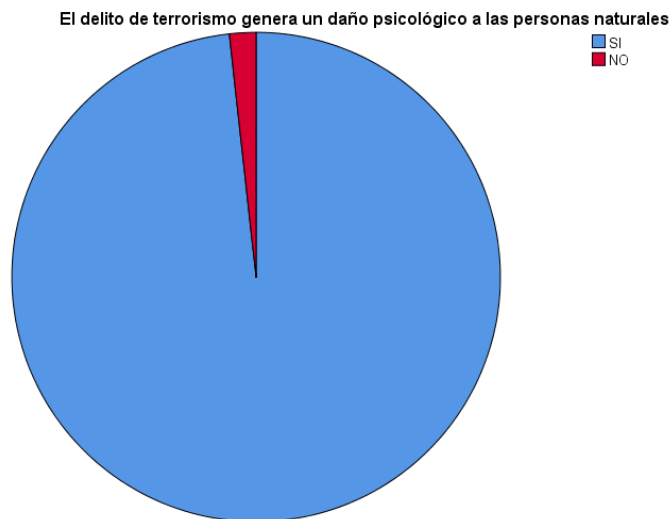
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 94.7% de abogados, afirmaron que si genera muerte a las personas naturales. Contrariamente, sólo un 5.3% niegan que el delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales

**Tabla 144. ¿El delito de terrorismo genera un daño psicológico a las personas naturales?**

<b>El delito de terrorismo genera un daño psicológico a las personas naturales</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	56	98,2	98,2	98,2
	NO	1	1,8	1,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 5. ¿El delito de terrorismo genera un daño psicológico a las personas naturales?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera daño psicológico a las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 98.2% de abogados, afirmaron que si genera daño

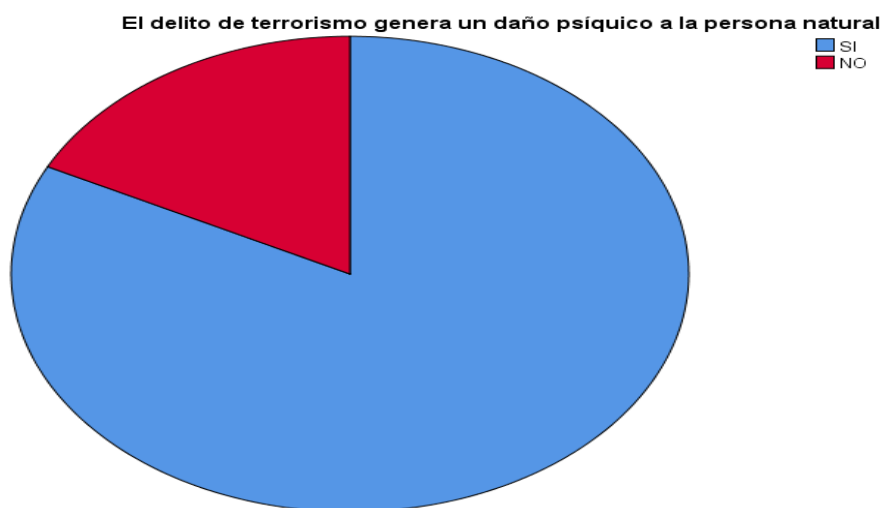
psicológico. Contrariamente, sólo un 1.8% niegan que el delito de terrorismo genera psicológico a las personas naturales.

**Tabla 15. ¿El delito de terrorismo genera un daño psíquico a la persona natural?**

El delito de terrorismo genera un daño psíquico a la persona natural					
			Porcentaje	Porcentaje	
			válido	acumulado	
Válido		Frecuencia	Porcentaje		
	SI	47	82,5	82,5	82,5
	NO	10	17,5	17,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercado*

**Figura 6. ¿El delito de terrorismo genera un daño psíquico a la persona natural?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que el delito de terrorismo genera daño psíquico a las personas naturales. Así tenemos, conforme la tabla

estadística y su gráfico respectivo, un 98.2% de abogados, afirmaron que si genera daño moral a las personas naturales. Contrariamente, sólo un 1.8% niegan que el delito de terrorismo genera daño moral a las personas naturales.

### 5.1.2. Resultados variable: Beneficiario de reparación civil

Para Evaluar la variable beneficiarios de la reparación civil, se elaboró un cuestionario de 12 preguntas con respuestas dicotómicas (si) y (no),

#### Dimensión persona natural

**Tabla 16 ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiara de la reparación civil?**

La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiara de la reparación civil					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	49	86,0	86,0	86,0
	NO	8	14,0	14,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 7. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiaria de la reparación civil?**



**Interpretación:**

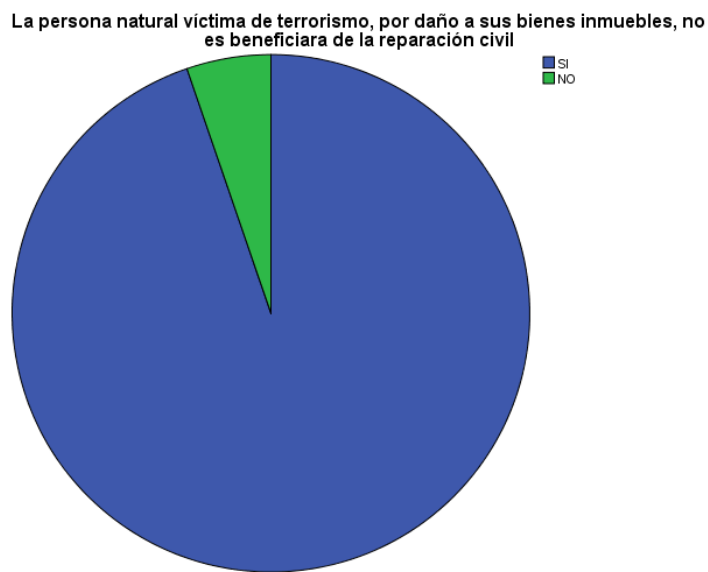
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que la persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiaria de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 862% de abogados, afirmaron que la persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiaria de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 14% niegan que la persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiaria de la reparación civil

**Tabla 17 ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil?**

La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	94,7	94,7	94,7
	NO	3	5,3	5,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercado*

**Figura 8. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que la persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 94.7% de abogados,

afirmaron que persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 5.3% niegan que la persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil

**Tabla 18. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiara de la reparación civil?**

<b>La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiara de la reparación civil</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	94,7	94,7	94,7
	NO	3	5,3	5,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 9. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiara de la reparación civil?**





### **Interpretación:**

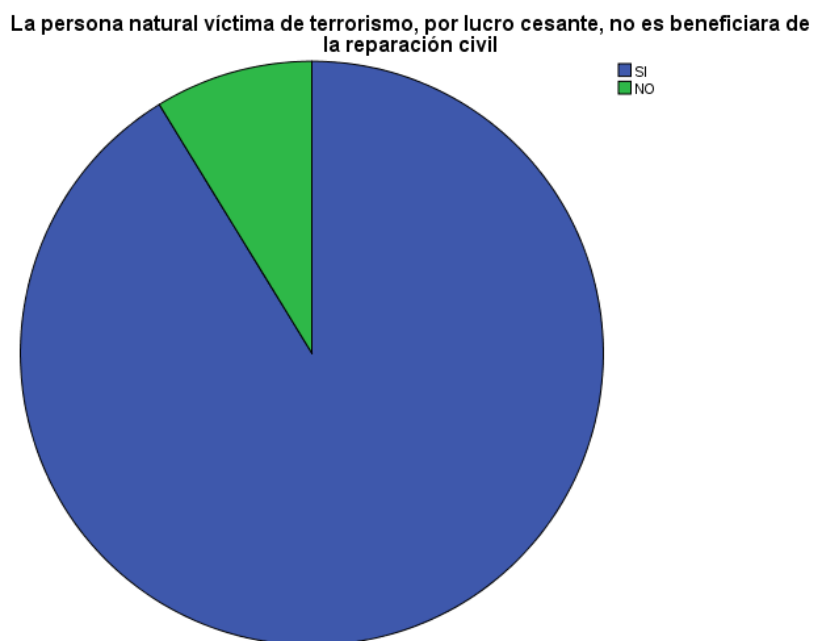
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que la persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiaria de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 94.7% de abogados, afirmaron que la persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiaria de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 5.3% niegan que la persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiaria de la reparación civil.

**Tabla 19. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiaria de la reparación civil?**

<b>La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiaria de la reparación civil</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	91,2	91,2	91,2
	NO	5	8,8	8,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 10. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiara de la reparación civil?**



**Interpretación:**

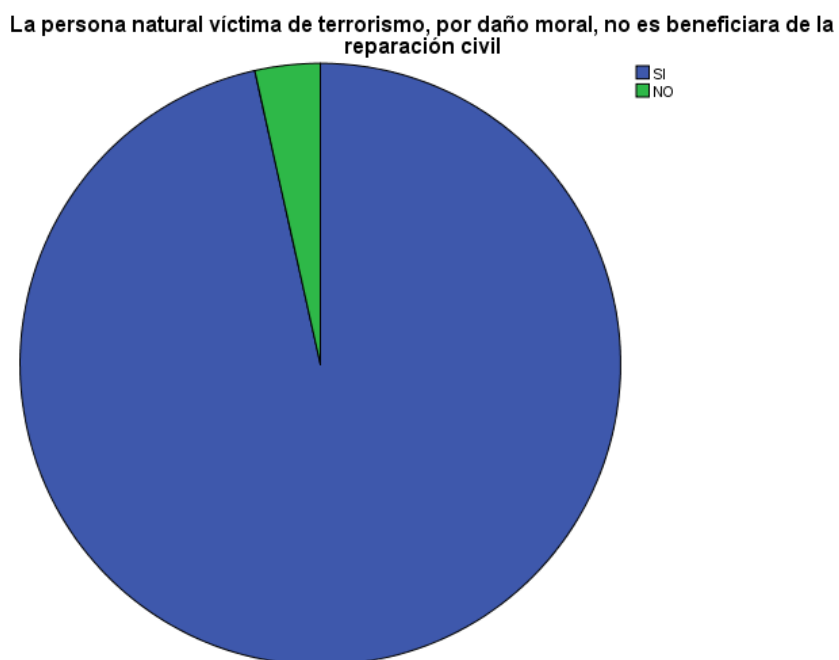
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que la persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiara de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 91.2% de abogados, afirmaron que La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiara de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 8.8% niegan que la persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiara de la reparación civil.

**Tabla 220. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiaria de la reparación civil?**

<b>La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiaria de la reparación civil</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	55	96,5	96,5	96,5
	NO	2	3,5	3,5	100,0
Total		57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercado*

**Figura 11... ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiaria de la reparación civil?**



### **Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que la persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiaria de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 96.5% de abogados, afirmaron que la persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiaria de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 3.5% niegan que la persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiaria de la reparación civil.

**Tabla 21. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiaria de la reparación civil?**

<b>La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiaria de la reparación civil</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	91,2	91,2	91,2
	NO	5	8,8	8,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 212. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiaria de la reparación civil?**



**Interpretación:**

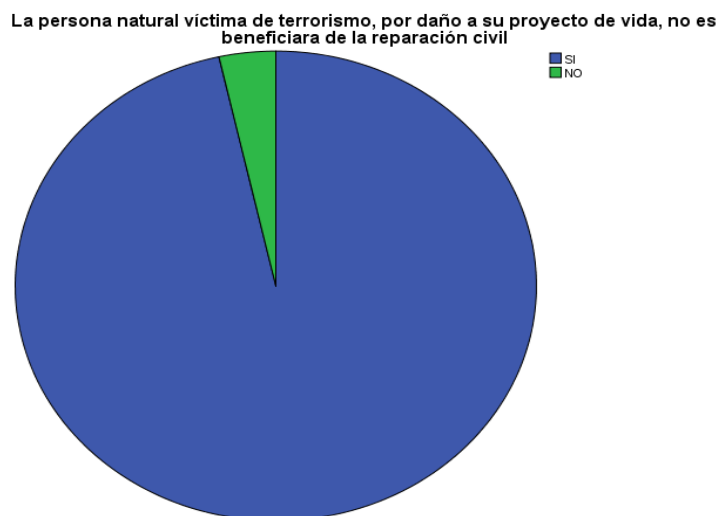
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que la persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiara de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 91.2% de abogados, afirmaron que la persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiara de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 8.8% niegan que la persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiara de la reparación civil

**Tabla 22. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiara de la reparación civil?**

<b>La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiara de la reparación civil</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	55	96,5	96,5	96,5
	NO	2	3,5	3,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 13. . ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiara de la reparación civil?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiara de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 96.5% de abogados, afirmaron que persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiara de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 3.5% niegan que persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiara de la reparación civil.

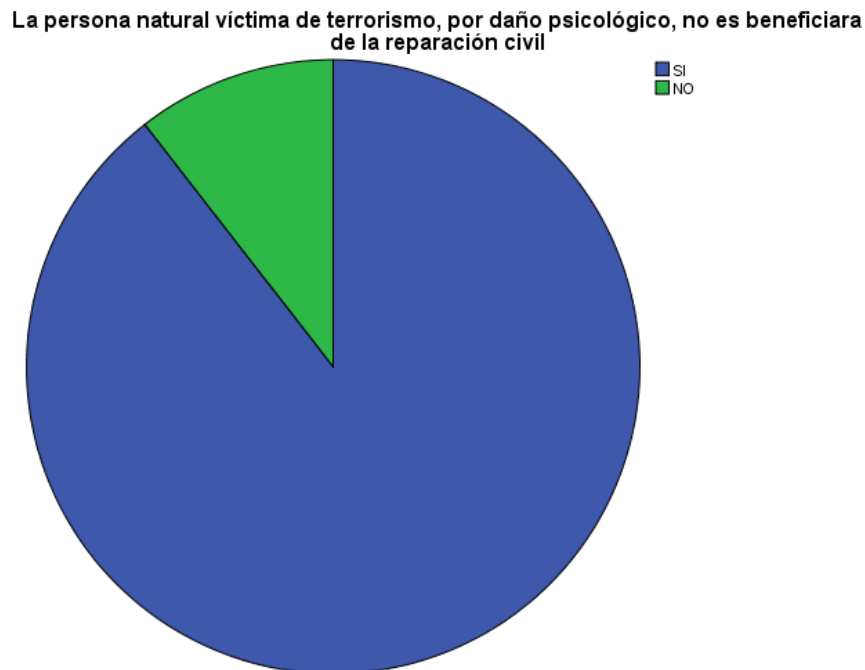
**Tabla 23. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiara de la reparación civil?**

<b>La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiara de la reparación civil</b>					
			Porcentaje	Porcentaje	
			válido	acumulado	
Válido	SI	Frecuencia	Porcentaje		
	SI	51	89,5	89,5	89,5

NO	6	10,5	10,5	100,0
Total	57	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano

**Figura 14. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiaria de la reparación civil?**



**Interpretación:**

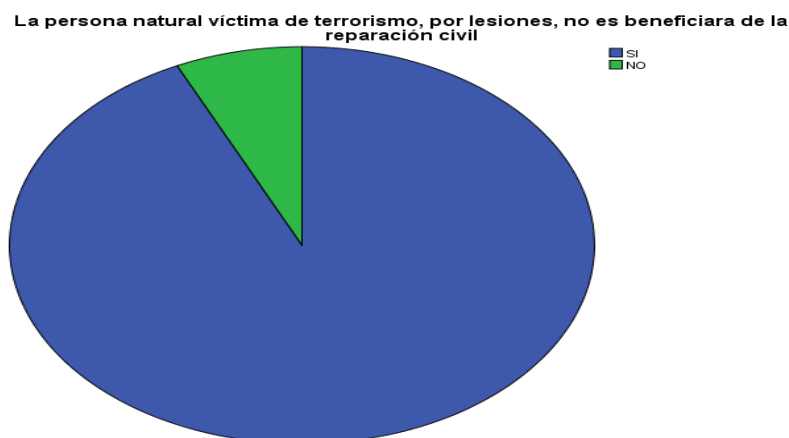
Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiaria de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 89.5% de abogados, afirmaron que persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiaria de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 10.5% niegan que persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiaria de la reparación civil.

**Tabla 24... ¿La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiaria de la reparación civil?**

La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiaria de la reparación civil					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	53	93,0	93,0	93,0
	NO	4	7,0	7,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercado*

**Figura 15. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiaria de la reparación civil?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que la persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiaria de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 93% de abogados, afirmaron que la persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiaria de la reparación civil.



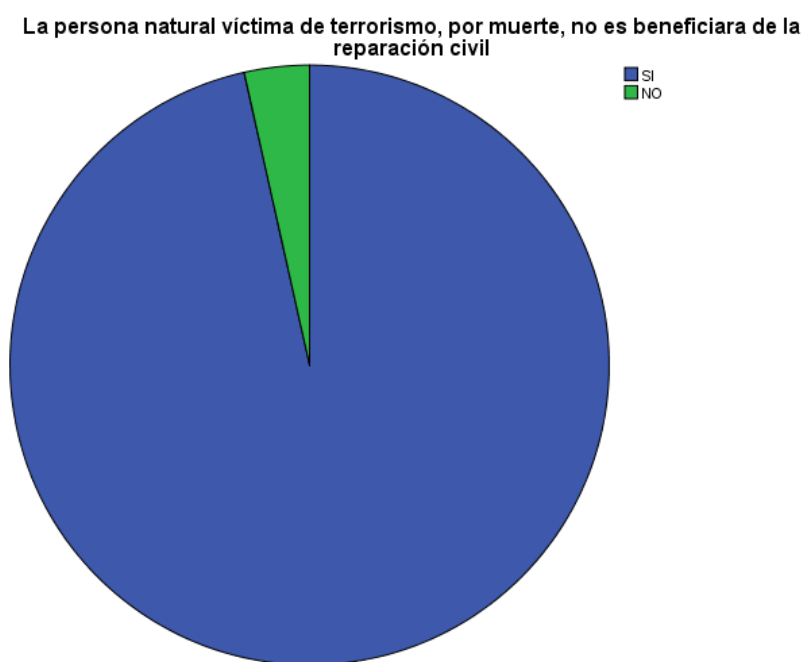
Contrariamente, sólo un 7% niegan que persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiara de la reparación civil.

**Tabla 25. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiara de la reparación civil?**

La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiara de la reparación civil					
			Porcentaje	Porcentaje	
			válido	acumulado	
	Frecuencia	Porcentaje			
Válido	SI	55	96,5	96,5	96,5
	NO	2	3,5	3,5	100,0
Total	57	100,0	100,0		

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 16. ¿La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiara de la reparación civil?**



### **Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que la persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiaria de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 96.5% de abogados, afirmaron que la persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiaria de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 3.5% niegan que persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiaria de la reparación civil.

### ***Dimensión 2: Estado***

**Tabla 26. ¿Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil?**

<b>Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"SI"	49	86,0	86,0	86,0
	"NO"	8	14,0	14,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 17. ¿Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil?**



**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 86.5% de abogados, afirmaron que por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 14% niegan que Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil.

**Tabla 27. ¿Por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil?**

Por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	"SI"	49	86,0	86,0	86,0
	"NO"	8	14,0	14,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

*Fuente: Encuesta aplicada a los abogados de Lima cercano*

**Figura 18. ¿Por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil?**



## **Interpretación:**

Los resultados de la encuesta a los abogados, afirman categóricamente que por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil. Así tenemos, conforme la tabla estadística y su gráfico respectivo, un 86% de abogados, afirmaron que por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil. Contrariamente, sólo un 14% niegan que por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil.

## **5.2. Contrastación de Hipótesis**

Para la prueba de hipótesis, se tiene que tener en cuenta la existencia de dos tipos de hipótesis: la hipótesis de la investigación y la hipótesis nula, los cuales se presentarán estadísticamente:

- ✓ **H<sub>i</sub> (hipótesis de la investigación):** Afirma que existe relación incongruente entre los daños a la persona por delito de terrorismo y los beneficiarios de la reparación civil.
- ✓ **H<sub>o</sub> (hipótesis nula):** Representa la afirmación de que no existe relación incongruente entre el daño a la persona por delito de terrorismo y los beneficiarios de la reparación civil.

En el análisis se utilizarán los siguientes parámetros o indicadores

**Indicador de contraste:** Coeficiente de correlación de Pearson ( $r$ ).

**Indicador de decisión:** significancia bilateral  $p$ -value  $\leq 5\%$  (0.05).

### **5.2.1. Contraste de Hipótesis General**

**H.G:** Existe una relación incongruente entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020

**Hipótesis estadísticas:**

❖ **Hipótesis de la investigación: (H<sub>i</sub>):**

(H<sub>i</sub>): Existe una relación incongruente entre el daño ocasionado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020

(H<sub>i</sub>):  $r > 0$

❖ **Hipótesis nula (H<sub>o</sub>):**

(H<sub>o</sub>):

No existe una relación incongruente entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020

(H<sub>o</sub>):  $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis general se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlacionara ambas variables con los siguientes resultados:

**Tabla 28. Matriz Correlacional de la hipótesis general – Variable Daño ocasionado y**

***Beneficiario de Reparación Civil***

**Correlaciones**

		Daño Ocasionado	Beneficiario de la R. Civil
Daño Ocasionado	Correlación	de 1	,688**
	Pearson		
	Sig. (bilateral)		,000
	N	57	57
Beneficiario de la Reparación Civil	Correlación	de ,688**	1
	Pearson		

Sig. (bilateral)	,000	
N	57	57

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **Interpretación:**

La correlación encontrada es positiva ( $r = 0.667$ ) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que el daño ocasionado por delito de terrorismo, presenta una correlación significativa con los beneficiarios de la reparación civil

Por el daño ocasionado por delito de terrorismo, las víctimas directas, no son beneficiarios con la reparación civil en un 68.8%, conforme la encuesta aplicada a los abogados. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación ( $H_i$ ) y se Rechaza la hipótesis nula ( $H_o$ ).

### **5.2.2. Contraste de la Hipótesis Específica 1**

**H.E-1:** Existe una relación incongruente entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020

#### **Hipótesis estadísticas:**

##### **❖ Hipótesis de la investigación: ( $H_i$ ):**

( $H_i$ ): Existe una relación incongruente entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020

$$(\mathbf{H_i}): r > 0$$

##### **❖ Hipótesis nula ( $H_o$ ):**

( $H_o$ ) No existe una relación incongruente entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020

(H<sub>0</sub>): (H<sub>o</sub>):  $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis específica 1 se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlacionara las variables, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla 29. Matriz Correlacional de la hipótesis específica 1 – Daño Patrimonial y Beneficiario de la Reparación Civil.**

**Correlaciones**

		Daño patrimonial	Beneficiario de la R. Civil
Daño Patrimonial	Correlación de Pearson	1	,699**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	57	57
Beneficiario de la R. Civil	Correlación de Pearson	,699**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	57	57

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Interpretación:**

La correlación encontrada es positiva ( $r = 0.699$ ) a un nivel de significancia de 0.002 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que la daño patrimonial por delito de terrorismo presenta una incongruencia significativa con los beneficiarios de la reparación civil

Las víctimas por el daño patrimonial por delito de terrorismo, no son beneficiarios



con la reparación civil en un 69.9%, conforme la encuesta aplicado a los abogados. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación ( $H_i$ ) y se Rechaza la hipótesis nula ( $H_o$ ).

### **5.2.3. Contraste de la Hipótesis Específica 2**

**H.E-2:** Existe una relación incongruente entre el daño extra patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020

**Hipótesis estadísticas:**

❖ **Hipótesis de la investigación: ( $H_i$ ):**

( $H_i$ ): No existe una relación incongruente entre el daño extra patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020

( $H_i$ ):  $r > 0$

❖ **Hipótesis nula ( $H_o$ ):**

( $H_o$ ): No existe una relación incongruente entre el daño extra patrimonial a la persona y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo

( $H_o$ ):  $r \leq 0$

Para comprobar la hipótesis específica 2 se procedió a solicitar al paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlacionara las variables, obteniendo los siguientes resultados:

***Tabla 30. Matriz de Correlaciones de la Hipótesis Específica 2 – Daño extra patrimonial y Beneficiario de la Reparación Civil.***

## Correlaciones

			Daño Extra Patrimonial	Beneficiario de la R. Civil
Daño Extra Patrimonial	Correlación de Pearson	1	,738**	
	Sig. (bilateral)		,000	
	N	57	57	
Beneficiario de la R. Civil	Correlación de Pearson	,738**	1	
	Sig. (bilateral)	,000		
	N	57	57	

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

La correlación encontrada es positiva ( $r = 0.738$ ) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. Lo que demuestra que la daño extra patrimonial a las víctimas por delitos de terrorismo, presenta una incongruencia significativa con los beneficiarios de la reparación civil.

Las víctimas por el daño extrapatrimonial generado por delito de terrorismo, no son beneficiarios con la reparación civil en un 73.8%, conforme la encuesta aplicado a los abogados. Por lo tanto, se Acepta la hipótesis general de la investigación ( $H_i$ ) y se Rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ).

#### 5.2.4. Confiabilidad del instrumentos: Cuestionario

**Tabla 31. Análisis de Confiabilidad del Cuestionario**

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	57	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	57	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,854	27

Conforme el análisis de confiabilidad sometida a las 27 preguntas, de los 57 integrantes de la muestra, que determina que el resultado del Alfa de Cronbach es de 0.854 para el cuestionario, lo cual muestra un alto nivel de confiabilidad del instrumento aplicado y en consecuencia de sus resultados

**Estadísticas de total de elemento**

	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales	,838
El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas	,850
El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado	,849
El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales	,849
El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas	,850
El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado	,844
El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales	,850
El delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales	,849
El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales	,845

El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural	,852
El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales	,853
El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales	,847
El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales	,853
El delito de terrorismo genera un daño psicológico a las personas naturales	,853
El delito de terrorismo genera un daño psíquico a la persona natural	,830
La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es beneficiara de la reparación civil	,838
La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es beneficiara de la reparación civil	,850
La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiara de la reparación civil	,849
La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiara de la reparación civil	,849
La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiara de la reparación civil	,850
La persona natural víctima de terrorismo, por daño a las personas, no es beneficiara de la reparación civil	,844

La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es beneficiaria de la reparación civil	,850
La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiaria de la reparación civil	,849
La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiaria de la reparación civil	,845
La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiaria de la reparación civil	,852
Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil	,863
Por todos los daños extra patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil	,863

Asimismo, sometido a la prueba de confiabilidad de cada variable y dimensión, se advierte que se el Alfa de Cronbach es superior a 0.830, por cada pregunta, en consecuencia ratifican su alto nivel de confiabilidad del cuestionario en función a sus variables y dimensiones.

## CAPITULO VI

### ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

#### HIPOTESIS GENERAL

“Existe una relación incongruente entre el daño ocasionado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020”

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ha definido el delito de terrorismo, como el uso de la violencia que tiene como objetivo el ocasionar temor al público con fines políticos, en el mismo sentido la Declaración de Lima, del 26 de abril de 1996, lo concibe como una expresión de grave violencia sistemática y deliberada que generar caos, temor, muerte y destrucción. En Este contexto, actualmente del delito de terrorismo presenta como bien jurídico la tranquilidad pública, teniendo como sujeto activo a cualquier personas natural, y como único sujeto pasivo al Estad, en la medida que la tranquilidad pública es el único bien jurídico protegido,

Sin embargo, queda claro, que el delito de terrorismo es un delito pluriofensivo, en la cual se encuentran otro tipo de bienes que pueden ser afectados, como; bienes patrimoniales; muebles inmuebles y bienes extrapatrimoniales, como; vida, cuerpo y salud.

Bajo la premisa antes mencionado, el delito de terrorismo es sus diversas modalidades, sea como acciones concretas de destrucción de bienes que generan caso, terror, etc., establecido en el artículo 2, así como el artículo 3, que establece sanciones contra actos que puedan generar muerte a las personas, se puede determinar que las víctimas directas del delito de terrorismo son tanto personas naturales como personas jurídicas. En tal sentido, surge la interrogante, que siendo estas las directas víctimas, porque no son considerados como sujetos pasivos a fin de que puedan ser beneficiados por la reparación civil en caso de emita una sentencia condenatoria. Tal impedimento jurídico, constituye una violación a los derechos a una

verdadera tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas, que tienen que acudir bajo otros mecanismos alguna reparación por el daño que se les haya ocasionado como consecuencia de una acción terrorista.

Establecido la posición de la víctima del delito de terrorismo como ajeno a ser considerada como sujeto pasivo, tenemos la tesis realizada por (Cadillo Sanchez & Rivera Palacios, 2017) quien llega a establecer que no son eficaces las reparaciones civiles a las víctimas de terrorismo y que entre existan menores barreras administrativas, mayor será su eficacia. Sin embargo deja en claro que para ser efectivos sus reparaciones, tienen que proseguir con demandas en la vía pertinente, más no como consecuencia de un proceso penal en la cual condenan a persona alguna por delito de terrorismo.

Debe quedar claro, que conforme el propio contenido del Decreto Ley 25475, la acción típica desarrollada en esta ley, tiene como un elemento importante, los actos que realiza el sujeto activo, como son; actos contra la vida, cuerpo, salud, libertad, seguridad personal, patrimonio, seguridad de edificios, etc., se a través del uso de armamentos, explosivos.

En concordancia con lo antes referido, los resultados de la encuesta realizada a los abogados integrantes de nuestra muestra, establecieron de forma categórica, que el delito de terrorismo genera daños patrimoniales y/o extrapatrimoniales, tanto de personas naturales como jurídicas, las mismas que no son beneficiarias por las reparaciones civiles, a ser considerado solo al Estado como Sujeto Pasivo y por lo tanto como parte civil que se pueda incorporar al proceso penal, impidiendo que las víctima directa no pueda apersonarse al proceso y ser beneficiaria de las reparación civil a través de una sentencia condenatoria.

### **HIPOTESIS ESPECÍFICAS 1**

“Existe una relación incongruente entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020”



Se tiene la tesis doctoral realizada por Orihuela Santana, P (2018) “Motivación fiscal y determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018”, que del análisis de las 48 acusaciones a nivel fiscal, en el marco de las imputaciones que obran en sus anexos, son materia de acusación fiscal, atentado a bienes inmuebles que generaron daños patrimoniales a una diversidad de personas naturales, producto de los atentados terroristas, en mérito del cual las reparaciones civiles, que se solicitó, solo es en beneficio del Estado. Así tenemos el Exp. 346-2013, en la cual se acusó a la persona de Abimael Guzmán Reynoso y otros, por el atentado del edificio del Jr. Tarata, del Distrito de Miraflores, ocurrido el 16 de julio de 1992, la cual generó daños patrimoniales y extrapatrimoniales, sin embargo si bien se solicitó una reparación civil de doscientos mil nuevos soles, esta fue sólo en favor del Estado, resultando totalmente incongruente respecto de las víctimas directas de este atentado en su derecho a que el daño ocasionado les sea reparado como parte civil dentro del proceso de forma inmediata.

Conforme los cuadros presentados en los resultados, la muestra encuestada, afirma categóricamente, que el delito de terrorismo genera un daño patrimonial, entre las cuales se comprende el daño emergente (89%) y el lucro cesante (96%), las mismas que son las personas naturales las víctimas directas

Que, aun teniendo conocimiento que las víctimas por delito de terrorismo, son personas naturales o jurídicas que se ven afectados en sus bienes patrimoniales, también de forma contundente respondieron, que estas víctimas no son beneficiarias de una reparación civil, sea por el daño emergente (94%) y lucro cesante (91.2%) que hayan sufrido.

Que el 86%, respondieron de forma categórica, que el único beneficiario por la reparación civil por el daño patrimonial ocasionado a las personas naturales, es el Estado, advirtiéndose una incongruencia entre la víctima y el beneficiario de la R.C.

En este sentido, se debe tener presente, que siendo el delito de terrorismo de naturaleza pluriofensiva, afecta una diversidad de bienes jurídicos, entre las cuales está los de contenido patrimonial, como son los bienes muebles, inmuebles, daño emergente, lucro cesante de las víctimas directas. En este contexto resulta incongruente conforme nuestra legislación y marco jurisprudencias vigente, que sólo se considere al Estado como el único beneficiario de la reparación civil en un proceso penal, limitando su derecho de incorporarse como parte civil y en consecuencia ser beneficiaria directa en función al daño patrimonial que se la haya ocasionado.

## **HIPOTESIS ESPECÍFICAS 2**

“Existe una relación incongruente entre el daño extra patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020”

Conforme la investigación realizada por Orihuela Santana, P (2018) en su tesis Doctoral, “Motivación fiscal y determinación de la reparación civil en delitos contra los derechos humanos y terrorismo de los años 2014 al 2018”, se puede apreciar en primer lugar, que realiza un análisis de 48 acusaciones fiscales por delito de terrorismo en el extremo de la motivación fiscal de las cuatro dimensiones que involucra la reparación civil; (hecho ilícito, daño ocasionado, relación de causalidad y factor de atribución). Que respecto de la dimensión del daño ocasionado establece que no existe una debida motivación sea del daño patrimonial o extrapatrimonial de las víctimas e delito de terrorismo, sin embargo, lo más resaltante para fines de esta investigación y corroboración de nuestra hipótesis general, es que, si bien solicita reparaciones civiles entre cinco mil soles y más de medio millón de soles, estas son únicamente en favor del Estado. Es decir que de las 48 acusaciones fiscales en las cuales se aprecia que las víctimas directas son personas naturales, como es el EXP. 296-2014, en la cual se le imputó a la persona de iniciales PVD, su participación en el atentado a personal de la DIROES PNP, ocurrido el 26

de noviembre del año 2008, donde fallecieron cinco efectivos policiales, se solicitó como reparación civil en favor del Estado, la suma de un mil de nuevos soles. resultando totalmente incongruente que habiéndose generado un daño extrapatrimonial a los efectivos policiales, no se considere según nuestro marco legal y jurisprudencial como sujetos pasivos y beneficiarios de la reparación civil

**Así tenemos a** Paucar Gómez, A. (2013), quien en su investigación nos resalta que para determinar la reparación civil, en caso de accidentes de tránsito por la pérdida de la vida humana, cuál era el proyecto de vida de la víctima, en razón a que la víctima como sujeto pasivo o sus familiares, son los beneficiarios para recibir la reparación civil que se determine en una sentencia condenatoria.

Gálvez Villegas, T. (2008), en su oportunidad, tesis doctoral, resalta la importancia de fundamentar el daño que se ha ocasionado, tanto patrimonial como extrapatrimonial, a fin de fijar el monto que corresponda.

Ortiz Samayoa, M. (2013), en su tesis, resalta, que la reparación civil como consecuencia de acto delictivo, es un derecho de la víctima a quién se tiene que indemnizar por los diversos daños ocasionados; daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (daño moral, proyecto de vida), lo cual no ocurre en el delito de terrorismo, al ser el Estado el que recibe la reparación civil.

Gonzales Ramos, D. (2014), también resalta que la reparación civil busca reparar el daño ocasionado a la víctima o familiares, con una monto indemnizatorio, aspecto que no ocurre en el delito de terrorismo.

También, de los resultados de la encuesta, tenemos que en un alto porcentaje afirman que el delito de terrorismo genera un daño extrapatrimonial, el cual abarca el daño moral y daño a la persona y daño al proyecto de vida de las personas naturales, así como lesiones y muertes.

Igualmente, tenemos que un porcentaje significativo, afirman que las personas naturales (96.5%) no son beneficiarias por la reparación civil, producto del daño moral, proyecto de vida (96.5%), daño psicológico (89.5%), por las lesiones (93%), por muerte (96.5%), y que los únicos beneficiarios por los daños extrapatrimoniales (86%), por todos los daños extrapatrimoniales, es el Estado.

Queda claro, también, por su naturaleza pluriofensiva del delito de terrorismo, entre los bienes jurídicos que afecta, se encuentra la vida, la salud, etc., es decir bienes de contenido extrapatrimonial, que afecta directamente a las personas naturales, quienes al ser víctimas de muertes, lesiones, etc., han generado daños inapreciables en dinero las cuales requieren ser beneficiarias de una reparación civil intra proceso, es decir, que puedan ser consideradas como sujetos pasivos y parte civil en el mismo proceso penal. Que al ser considerado sólo el Estado como sujeto pasivo y parte civil del proceso, limita y vulnera el derecho de la víctima de ser beneficiaria de una reparación civil inmediata por el daño extrapatrimonial ocasionado por delito de terrorismo.

## CONCLUSIONES

- El daño ocasionado por delitos de terrorismo, genera en sus víctimas, tanto un daño patrimonial y extrapatrimonial, que siendo sus víctimas directas, tanto personas naturales y/o jurídicas, existe una incongruencia con lo establecido en el marco del D. Ley D. Ley 25475, que sólo reconoce al Estado como sujeto pasivo del delito, siendo único beneficiario de la reparación civil.
- Que los daños patrimoniales productos de delito de terrorismo, afecta a las víctimas como son personas naturales y/o jurídicas, con daños a bienes muebles, daños a bienes inmuebles, lucro cesante y daño emergente, existiendo una incongruente al ser el único beneficiario de las reparaciones civiles el Estado, conforme el CAL 2020
- Que los daños extrapatrimoniales producto del delito de terrorismo, afecta a las víctimas, como son personas naturales, generando; daño moral, daño a la persona, daño al proyecto de vida, lesiones y muerte, resultando incongruente con el único beneficiario de la reparación civil que el Estado, conforme el CAL 2020.

## RECOMENDACIONES

- Se debe tener en cuenta en el Marco del D. Ley 25475 y de la Jurisprudencia Penal a través de un acuerdo plenario, que siendo el delito de terrorismo de carácter pluriofensivo, el daño que ocasiona este delito genera un daño directo a sus víctimas en especial a las personas naturales, afectando tanto en su aspecto patrimonial como extrapatrimonial, razón por la cual deber ser considerados como beneficiarios de la reparación civil en los procesos penales por delito de terrorismo.
- Que la legislación penal y la jurisprudencia, deben considerar que, siendo las víctimas del delito de terrorismo, afectadas por daños de contenido patrimonial como son; daños a sus bienes muebles, bienes inmuebles, lucro cesante y daño emergente, estas resultan cuantificables en dinero y por lo tanto debe ser reparados civilmente dentro del proceso penal a las víctimas directas y no al Estado.
- Que la legislación penal vigente, debe considerar que siendo las víctimas del delito de terrorismo personas naturales, les genera daños de contenido extrapatrimonial como son; daño moral, daño a la persona, daño al proyecto de vida, lesiones y muerte, que, siendo inapreciables en dinero, resulta necesario que este daño debe ser reparado dentro del mismo proceso penal a las víctimas directas, mas no únicamente el Estado.
- Resulta necesario la modificación del D. Ley 25475, a fin de que de forma literal se considera a las víctimas como sujeto pasivo y ser considerado como parte civil, lo cual permitirá ser beneficiario de la reparación civil en una sentencia condenatoria

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2009). Programa de Actualización y Perfeccionamiento. I. Curso de Especialización y Perfeccionamiento para Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. Responsabilidad Civil.
- Aco Cataldo, P. R. (1980). Metodología de la Investigación. Lima: Editorial Universo SA.
- Asamblea General de la ONU. (16 de Enero de 1996). Obtenido de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/51/210&Lang=S>
- Asencio Mellado, J. M. (2009). Algunas cuestiones acerca de la responsabilidad civil en el marco del proceso penal. Rigor doctrinal y práctica forense.
- Beltrán Pacheco, J. A. (2014). Manual Autoinstructivo La Reparación Civil para los casos de Tránsito. AMAG.
- Castillo Alva, J. L. (s.f.). Comentario a los Precedentes Vinculantes en Materia Penal de la Corte Suprema. Grijley.
- De Angel Yaguez. (1993). Tratado de Responsabilidad Civil. Madrid: SL Civitas Ediciones.
- De Trazegnies, F. (2001). La Responsabilidad Extracontractual (7 ed., Vol. IV). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Espinoza Espinoza, J. (2002). Derecho de la Responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica.
- Gaceta Jurídica. (2008). El Nuevo Código Procesal Penal en la Jurisprudencia. Lima: IDEMSA
- Gaceta Jurídica. (2008). El Proceso Penal en su Jurisprudencia. Lima.
- Gálvez Villegas, T. A. (2006). La Reparación Civil en el Proceso Penal (3 ed.). Lima: IDEMSA.
- Guillermo Bringas, L. G. (2009). Aspectos Fundamentales de Resarcimiento Económico del Daño Causado por Delito.

Guillermo Bringas, L. G. (2011). La Reparación Civil en el Proceso Penal. Aspectos Sustantivos y Procesales (con especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal). Lima: Pacífico Editores SAC.

Ministerio Público. (2010). Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

Nieves Chero, J. E. (2008). Jurisprudencia Vinculante y de Observancia Obligatoria. Lima: Grijley.

Peña Cabrera, A. (2011). Derecho Penal. Parte General. Lima: IDEMSA.

Rivera Paz, C. (Julio de 2007). (Descos, Ed.) Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/33A82E9BDC1BD47F05257BF600190E1A/\\$FILE/Ley\\_Penal\\_Terrorismo\\_y\\_Estado\\_de\\_Derecho.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/33A82E9BDC1BD47F05257BF600190E1A/$FILE/Ley_Penal_Terrorismo_y_Estado_de_Derecho.pdf)

San Martín Castro, C. (2006). Jurisprudencia y precedente penal vinculante. Selección de ejecutorias de la Corte Suprema. Lima: Palestra.

Sánchez Velarde, P. (2009). El nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.

Sentencia en el Caso Canales Huapaya versus Perú (24 de Junio de 2015).

Sentencia en el Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara versus Perú (1 de Noviembre de 2015).

Sentencia en el Caso de Trabajadores cesados de PetroPerú, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Empresa Nacional de Puertos versus Perú. (23 de Noviembre de 2017).

Sentencia en el Caso Lagos del Campo versus Perú (31 de Agosto de 2017).

Sentencia en el Caso Osorio Rivera y familiares versus Perú (26 de Noviembre de 2013).

Sentencia en el Caso Pollo Rivera y otros versus Perú (21 de Octubre de 2016).

Sentencia en el Caso Tenorio Roca y otros versus Perú (22 de Junio de 2016).



- Sentencia en el Caso Wong Ho Wing versus Perú (30 de Junio de 2015).
- Sentencia en el Caso Zegarra Marín versus Perú (15 de Febrero de 2017).
- Sierra Bravo, R. (1996). Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica. Madrid: Paraninfo.
- Solis Espinoza, A. (2008). Metodología de la Investigación Jurídico Social. Lima: Princeliness EIRL.
- Taboada Córdova, L. (2000). Responsabilidad Civil Extracontractual. Lima: AMAG.
- Talavera Elguera, P. (2010). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su estructura y motivación. Lima: Neva Studio SAC.
- Tribunal Constitucional. (2006). Jurisprudencia y Doctrina Penal Constitucional . Lima, Perú: Palestra Editores SAC.
- Tribunal Constitucional. (2016). 10 años de Sentencias Claves del Tribunal Constitucional en diversas Materias de Derecho (Vols. I-II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Urquiza Olaechea, J. (2016). Código Penal Práctico Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Valenzuela Barreto, J. D. (2013). La Reparación Civil en el Proceso Penal. La dificultad de la cuantificación del daño. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Vidal La Rosa Sánchez, M. D. (2007 - 2008). La reparación civil exdelicto en los delitos de peligro abstracto. *Ágora Revista de Derecho*, 274.
- Villa Stein, J. (2010). Compendio de la Legislación Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica SA.
- Zamora Barboza, J. R. (2012). La determinación de la Reparación Civil. Lima: Ediciones BLG.
- Zavala de Gonzales, M., & Gonzales Zavala, R. M. (1997). Indemnización Punitiva. En Responsabilidad por daños en el tercer milenio. Buenos Aires.

# **ANEXOS**

## Anexo 01. Matriz de consistencia

### 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### RELACION ENTRE EL DAÑO CAUSADO Y EL BENEFICIARIO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE TERRORISMO D. LEY 25475 CONFORME EL CAL - 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p><b>PROBLEMA GENERAL.</b></p> <p>-¿Qué relación existe entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo D. Ley 25475 conforme el CAL 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determina la relación entre el daño ocasionado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>Existe una relación incongruente entre el daño causado y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo - D. Ley 25475 conforme el CAL 2020</p>	<p><b>V.I.</b></p> <p><b>DAÑO CAUSADO</b></p>	<p><b>A. Daño patrimonial</b></p>	<p>-----</p> <p>Daño a bienes muebles</p> <p>Daño a bienes inmuebles</p> <p>Lucro cesante</p> <p>Daño emergente</p>	<p>1. Tipo de Investigación Científica.</p> <p>- Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación Científica.</p> <p>-Correlacional</p> <p>3. Tipo de Investigación Jurídica.</p> <p>- Jurídico social</p> <p>4. Diseño de investigación</p> <p>- No experimental</p> <p>-Correlacional</p> <p>5. Métodos de</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>-¿Qué relación</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICO</b></p> <p><b>Determinar la</b></p>	<p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b></p> <p>Existe una relación</p>		<p><b>B. Daño extramatrimonial</b></p>	<p>Daño moral</p> <p>Daño a la Persona</p> <p>Daño al proyecto de vida</p> <p>Lesiones</p> <p>Muerte</p>	

<p>existe entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020?</p> <p>-¿Qué relación existe entre el daño extra patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020?</p>	<p>relación entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020</p> <p>Determinar relación entre el daño extra patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020</p>	<p>incongruente entre el daño patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020</p> <p>Existe una relación incongruente entre el daño extra patrimonial y el beneficiario de la reparación civil en delitos de Terrorismo conforme el CAL 2020</p>	<p><b>V.II</b></p> <p><b>BENEFICIARIO</b></p> <p><b>DE</b></p> <p><b>REPARACION</b></p> <p><b>CIVIL</b></p>	<p>Víctima</p> <p>Sujeto pasivo</p>	<p>-----</p> <p>- Personas natural</p> <p>- Estado</p>	<p>Investigación.</p> <p>Análisis</p> <p>Síntesis</p> <p>Inductivo</p> <p>6. Población y muestra:</p> <p>- P.-</p> <p>abogados</p> <p>- m.- 57</p> <p>.Muestreo</p> <p>-No probabilístico</p> <p>8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos</p> <p>- Encuesta -</p> <p>Cuestionario</p> <p>9.Técnicas de procesamiento de Datos</p> <p>- Estadística descriptiva.</p> <p>-SPSS</p>
--	--	---	---	-------------------------------------	--	--

**Anexo 02 Matriz de operacionalización de las variables**

<b>Variable I</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Daño causado</b> Es el daño patrimonial y extrapatrimonial que sufre la persona víctima de un evento	Daño patrimonial	– Daño a bienes muebles – Daño a bienes inmuebles – Lucro cesante – Daño emergente
	Daño extrapatrimonial	– Daño moral – Daño a la Persona – Daño al proyecto de vida – Lesiones – Muerte
<b>Variable II:</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Beneficiario de la Reparación Civil</b> Es la indemnización	Víctima  Sujeto pasivo	Persona natural  El Estado

patrimonial que contiene una reparación civil en favor del Estado en delitos de terrorismo.		
--	--	--

**Fuente: Elaboración propia.**

### Anexo 03. Matriz de operacionalización del instrumento

#### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE.

Variable I	Dimensiones	Indicadores
Variable I: Daño causado		–
	a. Daño patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Daño patrimonial</li> <li>– Lucro cesante</li> <li>– Daño emergente</li> </ul>
	b. Daño extra patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Daño moral</li> <li>- Daño a la Persona</li> <li>- Daño al proyecto de vida</li> <li>- Lesiones</li> <li>- Muerte</li> </ul>

Variable II:		
Beneficiario de la Reparaciones Civil	Víctima	Persona natural
	Sujeto pasivo	Estado



### 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEL INSTRUMENTO

Variable I	Dimensiones	Indicadores	Preguntas	RESPUESTA
				SI NO
Daño causado	a. Patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño a bienes muebles</li> <li>• Daño a bienes inmuebles</li> <li>• Lucro cesante</li> <li>• Daño emergente</li> </ul> - Daño moral	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. -El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales</li> <li>2. -El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas</li> <li>3. -El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado</li> <li>4. -El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales</li> <li>5. -El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas</li> <li>6. -El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado</li> <li>7. -El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales</li> <li>8. El delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales</li> <li>9. El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales</li> <li>10. El delito de terrorismo genera un daño a la persona</li> </ol>	

	b. Extrapatrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Daño a la Persona</li> <li>- Daño al proyecto de vida</li> <li>- Lesiones</li> <li>- Muerte</li> </ul>	<p>natural</p> <p>11. El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales</p> <p>12. El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales</p> <p>13. El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales</p> <p>14. El delito de terrorismo genera daño psicológico a las personas naturales</p> <p>15. El delito de terrorismo genera daño psíquico a las personas naturales</p>	
Víctima		Persona natural	<p>1. La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, es beneficiaria de la reparación civil</p> <p>2. La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, es beneficiaria de la reparación civil</p> <p>3. La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, es beneficiaria de la reparación civil</p> <p>4. La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, es beneficiaria de la reparación civil</p> <p>5. La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, es beneficiaria de la reparación civil</p> <p>6. La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, es beneficiaria de la reparación civil</p>	SI NO

<p>Variable II: Beneficiario de la Reparación Civil</p>	<p>Sujeto pasivo</p>	<p>Estado</p>	<p>7. La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, es beneficiara de la reparación civil</p> <p>8. La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, es beneficiara de la reparación civil</p> <p>9. La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, es beneficiara de la reparación civil</p> <p>10. La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, es beneficiara de la reparación civil</p> <p>11. Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil</p> <p>12. Por todos los daños extrapatrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil</p>	
---	----------------------	---------------	---	--



**Anexo 04. Instrumento de investigación y Constancia y de su aplicación  
CUESTIONARIO PARA MEDIR EL DAÑO A LA PERSONA POR DELITO DE  
TERRORISMO Y LOS BENEFICIARIOS DE LA REPARACION CIVIL**

**I. Finalidad:**

El presente cuestionario es un instrumento usado para realizar una investigación: **RELACION ENTRE EL DAÑO A LA PERSONA Y EL BENEFICIARIO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE TERRORISMO D. LEY 25475.**

La información proporcionada es completamente anónima, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, tomando en cuenta sus propias experiencias.

**II. Instrucciones:**

A continuación, se tiene la escala con la cual se medirán: La Variable Independiente: Daño a la persona por delito de terrorismo, marcar con una (x) su respuesta.

**La escala de calificación es la siguiente:**

- SI = 1
- NO = 2

**III. Ítems para medir la Variable Independiente: Daño causado por delito de terrorismo**

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SI	NO
1. -El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales		
2. -El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas		
3. -El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado		
4. -El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales		
5. -El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas		
6. -El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado		
7. -El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales		
8. El delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales		
9. El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales		
10. El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural		
11. El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales		
12. El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales		
13. El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales		

14. El delito de terrorismo genera daño psicológico a las personas naturales		
15. El delito de terrorismo genera daño psíquico a las personas naturales		

**IV. Ítems para medir la Variable Dependiente: Beneficiarios de la reparación civil**

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SI	NO
1. La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, es beneficiaria de la reparación civil		
2. La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, es beneficiaria de la reparación civil		
3. La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, es beneficiaria de la reparación civil		
4. La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, es beneficiaria de la reparación civil		
5. La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, es beneficiaria de la reparación civil		
6. La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, es beneficiaria de la reparación civil		
7. La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, es beneficiaria de la reparación civil		
8. La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, es beneficiaria de la reparación civil		
9. La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, es beneficiaria de la reparación civil		
10. La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, es beneficiaria de la reparación civil		
11. Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil		
12. Por todos los daños extrapatrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil		

## **Constancia de aplicación**

**Anexo 05. Confiabilidad y validez del instrumento: VARIABLE – DAÑO CAUSADO**



Anexo 05. Confiabilidad y validez del instrumento: VARIABLE – DAÑO OCASIONADO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b><u>DIMENSIÓN 1 : Daño patrimonial</u></b>							
1	-El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales	X		X		X		
2	-El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas	X		X		X		
3	-El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado	X		X		X		
4	-El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales	X		X		X		
5	-El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas	X		X		X		
6	-El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado	X		X		X		
7	-El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales	X		X		X		
8	El delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales	X		X		X		
	<b><u>DIMENSIÓN 2 : Daño extrapatrimonial</u></b>		No	Si	No	Si	No	
9	El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales	X		X		X		
10	El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural	X		X		X		

11	El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales	X		X		X		
12	El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales	X		X		X		
13	El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales	X		X		X		
14	El delito de terrorismo genera daño psicológico a las personas naturales	X		X		X		
15	El delito de terrorismo genera daño psíquico a las personas naturales	X		X		X		
	<b>VARIABLE II:</b> <b>BENEFICIARIOS DE LA REPARACION CIVIL</b> <b><u>DIMENSIÓN I: Víctima</u></b>	Si	No	Si	No	Si	No	
1	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
2	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
3	La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
4	La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
5	La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
6	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		

7	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
8	La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
9	La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
10	La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
	<b><u>DIMENSIÓN 2: Sujeto pasivo</u></b>	Si	No	Si	No	Si	No	
11	Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil	X		X		X		
12	Por todos los daños extrapatrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia\*): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg/Dr.: **ORIHUELA SANTANA PEDRO JESUS**..... DNI: 20080908

Especialidad del validador: Mg. **Derecho Civil y Comercial** .....

Lima, 01 de setiembre del 2020

**Anexo 05. Confiabilidad y validez del instrumento: VARIABLE – DAÑO CAUSADO**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b><u>DIMENSIÓN 1 : Daño patrimonial</u></b>							
1	-El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales	X		X		X		
2	-El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas	X		X		X		
3	-El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado	X		X		X		
4	-El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales	X		X		X		
5	-El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas	X		X		X		
6	-El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado	X		X		X		
7	-El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales	X		X		X		
8	El delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales	X		X		X		

	<b><u>DIMENSIÓN 2 : Daño extrapatrimonial</u></b>		<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
9	El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales	X		X		X		
10	El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural	X		X		X		
11	El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales	X		X		X		
12	El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales	X		X		X		
13	El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales	X		X		X		
14	El delito de terrorismo genera daño psicológico a las personas naturales	X		X		X		
15	El delito de terrorismo genera daño psíquico a las personas naturales	X		X		X		
	<b>VARIABLE II:</b> <b>BENEFICIARIOS DE LA REPARACION CIVIL</b> <b><u>DIMENSIÓN I: Víctima</u></b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
2	La persona natural víctima de terrorismo, por	X		X		X		

	daño a sus bienes inmuebles, es beneficiaria de la reparación civil							
3	La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
4	La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
5	La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
6	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
7	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
8	La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
9	La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
10	La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, es beneficiaria de la reparación civil	X		X		X		
	<b><u>DIMENSIÓN 2: Sujeto pasivo</u></b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	

11	Por todos los daños patrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil	X		X		X		
12	Por todos los daños extrapatrimoniales a las personas naturales, el estado es el único beneficiario de la reparación civil	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [x ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg/Dr. :ALEGRIA TOSCANO ROSARIO.....      DNI: 20070264

Especialidad del validador: Mg. Filosofía e Investigación.....

Lima, 01 de setiembre del 2020

## Anexo 06. La data de procesamiento de datos

Sin título2 [ConjuntoDatos2] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 32 de 32 variables

	ID	ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14	ITEM15
1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	4	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	8	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1
9	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	12	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1
13	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	18	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1
19	19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	23	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1
24	24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



Sin titulo2 [ConjuntoDatos2] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

44 : ITEM6 1 Visible: 32 de 32 variables

ID	ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14	I
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
32	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1
33	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
37	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
41	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
45	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
47	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
48	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



44 : ITEM6 1 Visible: 32 de 32 variables

	ID	ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14	f
49	49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
50	50	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
51	51	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
52	52	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
53	53	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
54	54	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
55	55	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
56	56	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
57	57	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1
58																
59																
60																
61																
62																
63																
64																
65																
66																
67																
68																
69																
70																
71																
72																
73																

Vista de datos Vista de variables



	e	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
1		Numérico	8	0		Ninguno	Ninguno	8	Derecha	Escala
2		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
3		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles de personas jurídicas	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
4		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera daños a bienes muebles del Estado	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
5		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
6		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles de personas jurídicas	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
7		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera daños a bienes inmuebles del Estado	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
8		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera un lucro cesante a las personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
9		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera un daños emergente a las personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
10		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera un daño moral a las personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
11		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera un daño a la persona natural	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
12		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera un daño al proyecto de vida de las personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
13		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera lesiones a las personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
14		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera muerte a las personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
15		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera un daño psicológico a las personas naturales	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
16		Numérico	8	0	El delito de terrorismo genera un daño psíquico a la persona natural	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
17		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes muebles, no es benefici...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
18		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a sus bienes inmuebles, no es benefi...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
19		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por daño emergente, no es beneficiara de la re...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
20		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por lucro cesante, no es beneficiara de la repar...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
21		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por daño moral, no es beneficiara de la reparac...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
22		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a la personas, no es beneficiara de la...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
23		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por daño a su proyecto de vida, no es benefi...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
24		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por daño psicológico, no es beneficiara de la r...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
25		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por lesiones, no es beneficiara de la reparació...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal
26		Numérico	8	0	La persona natural víctima de terrorismo, por muerte, no es beneficiara de la reparación ...	{1, SI}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal

Vista de datos **Vista de variables**



## **Anexo 07. Consentimiento informado**

Dirigido a Abogados colegiados:

Por medio del presente se le solicita su autorización para participar del estudio enmarcados en la investigación titulada

General:

Específico:

Para llevar a cabo los objetivos planteados se le solicita participar en la presente investigación, para lo cual deberá responder a 27 preguntas, la cual se realizará en el instrumento de encuesta. Al participar en esta investigación Usted no correrá peligro físico ni psicológico.

Todos los datos que se recojan, serán rigurosamente anónimos, privados y confidenciales, solo utilizados para fines de estudio.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Lima,... de... De 2020

## **Anexo 08. Propuesta o Proyecto Ley**

“Año de la universalización de la salud”

### **PROYECTO DE LEY N° .....2020-CR**

#### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL D. Ley 25475**

En amparo del derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2 de la Constitución inciso 20.

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 del D. Ley N° 25475. Las víctimas del delito de terrorismo, como las personas naturales, serán consideradas como sujetos pasivos y como parte civil en los procesos judiciales.

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar, asimismo toda persona debe ser susceptible de una reparación civil por el daño causado conforme el Código Penal.

Debe entenderse que en el caso de los delitos de terrorismo, es un delito pluriofensivo, en la cual existe una diversidad de bienes jurídicos protegidos, como la vida, cuerpo, salud, tranquilidad pública, etc., razón por la cual las víctimas son, tanto personas naturales y personas jurídicas

En este sentido, siendo las víctimas personas naturales, quienes producto de atentados terroristas, incursiones, etc., se afectan directamente la vida, cuerpo salud, así como bienes muebles e inmuebles, es necesario que sean pasibles de una reparación civil, que hasta la fecha sólo el Estado es el beneficiario. En el mismo sentido, las personas jurídicas también sufren diversas afectaciones en sus bienes patrimoniales principalmente, que requieren ser indemnizados.

#### **II.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa del presente proyecto propone modificar el artículo 2 del Decreto Ley 25475, en la cual se considere como sujeto pasivo a personas naturales y/o jurídicas.

### III.-ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto nacional, muy al contrario, tal como afirmamos en la exposición de motivos, se estaría contribuyendo a evitar el estado de abandono de la víctima del delito de terrorismo en los procesos penales con sentencia condenatoria

### IV.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa del presente proyecto propone modificar el artículo 2 del D. LEY N° 25475 bajo las siguientes precisiones, se garantizará que en los procesos penales en trámite, las víctimas del delito de terrorismo que no es el propio Estado, sea incorporado como parte civil con todas las prerrogativas derechos y obligaciones que le asiste esa condición

### IV.- IMPACTO DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL:

Esta propuesta va a permitir mayor protección al derecho a la reparación civil de las víctimas directas del terrorismo.

Debe tenerse en cuenta que se busca modificar el artículo 2 del D. Ley N° 25475.

### INCORPÓRESE AL ARTÍCULO 2 EL SIGUIENTE PÁRRAFO:

Las víctimas del delito de terrorismo, será considerada sujetos pasivos y por ende incorporado como parte civil, con los derechos y obligaciones que le asiste.

Lima, 20 de agosto del 2020

**Anexo 09. Fotos de aplicación del instrumento**

